

174
20J



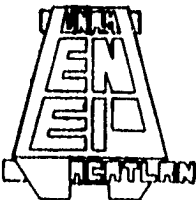
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

**"DEFICIENCIAS DE LA DEFENSORIA
DE OFICIO EN MATERIA PENAL DEL
FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A ,
JUAN MANUEL HERNANDEZ ROMERO



ASESOR DE TESIS: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

ACATLAN, EDO. DE MEX.

MARZO 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS OMNISCIENTE

Por haberme permitido realizarme
como ser humano, profesionista
y contar con una familia.

Hacia él debemos mirar y caminar
deseando encontrarlo al final
de nuestro camino.

Gracias.

COMO HOMENAJE POSTUMO
A MI MADRE

MARIA MAGDALENA †

Por la meta que hoy alcanzamos
y que Dios no permitió que juntos
disfrutáramos, pero cuyos recuerdos
principios y desvelos, estarán presentes
en mi memoria, iluminando los senderos
de mi vida.

...a ti me debo

A MI PADRE

PEDRO

Ser maravilloso, digno de respeto y admiración
que Dios me ha permitido conservar, y que
gracias a su apoyo y comprensión he logrado la
culminación de una profesión siendo para mí, la
mejor de las herencias.

Mil gracias.

A MI HERMANO AUSENTE

RAFAEL +

Quien con su amor y lealtad dejo
en mi vida personal hondas huellas
de respeto fraternal.

Te recuerdo siempre.

A MIS HERMANOS

**ALFREDO, FRANCISCO, PEDRO
ROBERTO, FERNANDO, CELIA
MARIA ELENA, ESPERANZA, ANGELINA**

Por brindarme su apoyo
amistad y confianza
para continuar la presente
meta.

Gracias.

A MI ESPOSA

MARISELA

Por compartir tu vida conmigo
dentro de tantas alegrías, tristezas
y triunfos obtenidos.

Por esa confianza, comprensión y
apoyo incondicional, brindado
a mi vida espiritual.

Por haberme dado la felicidad
de engendrar tres, tres lindas pequeñas
que me dicen ¡Papá! y por quien
dignamente he de luchar.

Por que juntos en vida familiar
sigamos luchando por alcanzar
esas metas que hemos de trazar
y como hoy en la presente
tesis, ha de culminar; ello
si Dios nos permite continuar.

Te amo.

A MIS HIJAS

**VANESSA MONTSERRAT
MITZI ITZEL
MARITZA IVETTE**

Por que les sirva de precedente
y ejemplo en tan ardua lucha
por la vida, y a quienes
deseo vivan pronto el día
en que comprendan que en
la vida hay muchos obstáculos
que se deben superar para
mantenerse en el camino
correcto.

Las adoro.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS

**Gracias por sus palabras de aliento
y estímulo por concretar este trabajo.**

Suerte.

A MIS SOBRINOS

**Deseando que el presente trabajo
sea la fuente donde brote el ánimo
para su desarrollo profesional.**

Animo.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

Por quien profeso especial admiración
y respeto por su "Don de gente",
por su gran capacidad jurídica y reconocida
trayectoria académica, agradeciéndole su
invaluable asesoría y ayuda en la elaboración
de la presente tesis.

Gracias.

A LOS LICENCIADOS

MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ.

NAYO PEREZ HERNANDEZ.

GLORIA LUZ DELGADO LARIOS.

AARON HERNANDEZ LOPEZ.

CARLOS M. ORONOZ SANTANA.

Por obsequiarne parte de su valioso
tiempo en la revisión de la presente tesis
y aceptar brindarme el honor de integrar
el sínodo en mi examen profesional.

Gracias

A TI MI GRAN AMIGO:

LIC. PASCUAL BAEZ CASTRO.

A quien le doy las gracias
por sus certeros consejos
y apoyo profesional,
por siempre.

Gracias.

A LOS PROFESIONISTAS Y AMIGOS.

LIC. JOSE EDMUNDO SORIANO LOMINGUEZ.

LIC. FELIX ESPINOZA CORTES.

LIC. ANIBAL MARCELINO SIERRA VARGAS.

LIC. ROGELIO CARRERA MENDEZ.

C. ANA LAURA GARCIA SOTO.

Que de una manera desinteresada
me ayudaron textual y moralmente
en la realización y culminación
de la presente tesis.

Gracias por todo.

A LOS GRANDES FUNCIONARIOS.

LIC. ANIBAL GERMAN RANGEL.

LIC. JOSE VENTURA VAZQUEZ REYES.

LIC. BALTAZAR VELAZQUEZ RAMIREZ.

LIC. DANIEL SANCHEZ ARELLANO.

LIC. PEDRO ANGEL OCAMPO ROSALES.

LIC. MOISES GARCIA P.

De quienes admiro su destreza
y profesionalismo, sirviéndome
de ejemplo, admiración y respeto.

Gracias por su apoyo y suerte.

A MIS MAESTROS

Quienes con su valioso conocimiento
y sabias enseñanzas contribuyeron
generosamente en mi formación académica,

Mis más sinceros agradecimiento,

AL DEFENSOR DE OFICIO

Cuando te nombran defensor
te conviertes en el substituto
procesal del inculcado poniendo
su vida y su destino en tí,
defiéndelo como si te defendieras
a tí mismo.

Adelante.

A MEXICO

**"Mi Patria, a la que amare,
serviré y respetare con
honestidad y rectitud."**

Mi orgullo.

A MI UNIVERSIDAD

**ENEP-Acatlán; mi segunda casa
por haberme dado la oportunidad
de realizar una profesión, mi mas
grande anhelo, y de la cual me
siento orgulloso haber egresado.**

Mi agradecimiento.

ÍNDICE

	Pág
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

I.1.- ROMA	2
I.2.- GRECIA	4
I.3.- FRANCIA	6
I.4.- ESPAÑA	8
I.5.- MÉXICO	10

CAPITULO II

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

II.1.- GENERALIDADES DEL DEFENSOR DE OFICIO	25
II.2.- LA CONSTITUCIÓN Y EL DEFENSOR DE OFICIO	31
II.3.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL DEFENSOR DE OFICIO.....	35
II.4.- EL CÓDIGO PENAL Y EL DEFENSOR DE OFICIO	38
II.5.- LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.....	39

CAPITULO III

PRIMORDIALES DEFICIENCIAS.

III.1.- INADECUADA ORGANIZACION DE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.....	43
III.2.- EL DEFENSOR DE OFICIO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	49
III.3.- EL DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL	61
III.4.- LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO	73
III.5.- EL AUSENTISMO Y LA ESCASEZ DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.....	75

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

IV.1.- ESTRUCTURAR LA DEFENSORIA DE OFICIO EN UNA FORMA ADECUADA Y AUTÓNOMA	82
IV.2.- PROGRAMAR CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO- JURÍDICOS PARA LOS DEFENSORES DE OFICIO	85
IV.3.- CREAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DEL ESTADO PROCESAL DE LOS ASUNTOS QUE LLEVE CADA DEFENSOR	88
IV.4.- AUMENTAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	89
IV.5.- SUPERVISAR EN FORMA TÉCNICA- JURÍDICA A LOS DEFENSORES DE OFICIO	91
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95
OTRAS FUENTES	97

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, surge como una inquietud personal de analizar, comentar y proporcionar diversas alternativas de solución a ese gran cumulo de deficiencias de que adolece nuestra Institución de la Defensoría de Oficio en el ramo penal y que van a impedir que dicha Institución cumpla eficazmente con sus atribuciones de proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de defensa, apoyo y orientación jurídica a los ciudadanos que la requieran y necesiten, especialmente de aquellos económica y socialmente menos favorecidos; logrando con ello una pronta, expedita, imparcial y gratuita impartición de justicia.

Por lo antes expuesto ;

En el primer capítulo, nos referimos a los antecedentes y evolución histórica, tanto del defensor de oficio como de su propia Institución, en países como Roma, Grecia, Francia, España y México.

En el segundo capítulo hacemos referencia a las generalidades del Defensor de Oficio, tales como definiciones, requisitos de ingreso, obligaciones, adscripciones, excusas, prohibiciones y sobre todo el marco-jurídico que lo regula, según la constitución, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y su propia Ley, reglamento y acuerdo por el que se crea la Institución de la Defensoría de Oficio.

En el tercer capítulo abundaremos en la problemática actual por la que atraviesa la defensa gratuita, comentando y analizando algunas de las deficiencias de que adolece la Institución de la Defensoría de Oficio en el ramo penal, tales como : la inadecuada organización, selección, supervisión y capacitación de algunos defensores de oficio; la excesiva carga de trabajo; los bajos salarios, el ausentismo y escasez de recursos humanos y materiales, entre otras; así como lo que verdaderamente hace o deja de hacer el defensor de oficio adscrito en Averiguaciones Previas y Juzgados Penales de primera instancia; que a pesar de su actividad altruista y noble es por demás deficiente en algunos defensores.

En el cuarto capítulo proponemos diversas alternativas de solución para el mejor funcionamiento de tan noble Institución encargada de la defensa gratuita tales como, la estructuración de dicha Institución en forma adecuada y autónoma; la programación de cursos de actualización, supervisión y capacitación técnico-jurídico, crear un control automatizado del estado procesal de los asuntos que lleve cada defensor y desde luego el incremento tanto de recursos humanos como materiales.

CAPITULO

I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

I.1.- ROMA

I.2.- GRECIA

I.3.- FRANCIA

I.4.- ESPAÑA

I.5.- MÉXICO

1.1.- ROMA

En efecto, hacia el siglo V de la fundación de Roma, los plebeyos debían preparar su propia defensa, pero, con posterioridad la práctica jurídica permitió la comparecencia de un orador en el proceso penal llamado "patronus", quien debía ser instruido en las cuestiones técnico-legales, por el "advocatus", perito en derecho, mismo que sin tomar participación en la substanciación y discusión del asunto ayudaban a la defensa dando consejos y determinando sobre cuestiones de derecho. (1)

La característica a resaltar de esta época, se hace consistir en que la carga de representar y proteger al cliente (acusador o acusado), recaía en el "patronus".

Esta figura del patronus, viene a gestar lo que sería después el germen del defensor de oficio en materia penal, que en diferentes países va a adoptar características muy peculiares.

Fue hasta el siglo VI en la época romana, cuando se introdujo la costumbre de que los acusados fueran defendidos por otras personas, también se estableció que el "pretor" nombrara un defensor al acusado que no lo tenía, esto demuestra el principio de la Defensoria de oficio, no importando que el acusado tuviera un carácter de esclavo, en otras palabras, se consideró que la defensa se podía realizar por una tercera persona, aun tratándose de esclavos.

(1) Mercader. "Revista de Derecho Procesal", dirigida por el profesor H. Alcina Buenos Aires. 1943 Pag. 234

Sobre el particular, el Jurista Javier Malagon Barcenaa, manifiesta lo siguiente:

Las características especiales del Procedimiento Romano en relación con las garantías del acusado son:

- 1.- De adictio o citación para día fijo, que tiene por consecuencia el derecho de ser oído.
- 2.- Publicidad no solo legal sino efectiva, con exigencia material, puesto que los juicios se celebran en los mercados.
- 3.- Posibilidad de defensa por terceras personas, garantía que se da en todos los tiempos y que origina la defensa múltiple.
- 4.- Publicidad absoluta en relación con las pruebas, especialmente con la de testigos. (2)

De lo anterior se denota que también en Roma, la Institución de la defensa, en un principio se le concibe en su esencia, como el derecho del individuo a autodefenderse y posteriormente depositar su confianza en otra persona para que lo represente. algo notable en el sistema acusatorio, esto en la época del imperio.

(2) Historia del Procedimiento Criminal. Revista de la Facultad de Derecho. Enero-marzo 1952. Tomo II No. 5 pag. 152.

12.- GRECIA

Por lo que hace al derecho Griego, por el estrecho ligamiento al derecho Romano y este a su vez, interesa para el derecho universal, así, el profesor **Guillermo Colín Sánchez** establece que:

En el derecho Griego aunque en forma incipiente, hubo noción de la defensa; se permitió al acusado durante el juicio defenderse por sí mismo o por un tercero (3)

El proceso en este pueblo griego, era eminentemente oral ya que tanto al demandante como al demandado se les concedía la palabra aunque podía hacerse reemplazar por un amigo hábil en la retórica, y la autorización para ello es rara vez negada, con la condición de que el abogado (sinagora o sindico) no perciba emolumento alguno.

Años más tarde, Dracon y Solon, impusieron el foro de Atenas, donde el abogado debería ser de condición libre, por tanto un esclavo no podía comparecer ante la justicia defendiendo a alguien, como tampoco lo podían hacer aquellos que tuviesen un comercio escandaloso, los infames, ni mucho menos los que hubiesen sido procesados por delitos políticos.

El defensor intervenía para presenciar la recepción de las pruebas y formular pedimentos, pero si el reo confesaba, la misión del defensor se reducía a solicitar su perdón

(3) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos penales, México, Porrúa .S. A., 1980, pag. 180.

Abundando al respecto, en Atenas el acusado comparece ante el Tribunal acompañado de sus testigos y defensores; así, el flagrante delito y la misma confesión de los acusados, no justificaba una sentencia, si no había existido una libre defensa; por tanto dichas sentencias pasaban por actos de violencia y no de justicia.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que en la civilización Griega, se instituyeron leyes que contenían ideas de libertad y defensa.

1.3.- FRANCIA

En Francia, Pouyet Canciller de Francisco I fue autor en 1539, de una ordenanza que prohibió la defensa de los acusados, dicha prohibición fue renovada por Luis XIV en 1670, sin embargo tal fue la fuerza de la ordenanza de Pouyet, que se hizo una costumbre negar defensor al acusado. (4)

Posteriormente en 1790, la Revolución Francesa trajo consigo la supresión de la abogacía y en 1791 las partes pudieron de nueva cuenta apoyarse de defensores oficiosos, según expone el Jurista Ramírez Sergio (5)

Efectivamente la Revolución Francesa suprimió la abogacía por decreto del 25 de agosto de 1790 y posteriormente se dispuso que las partes se defendiesen por si mismas, o utilizando los servicios de los defensores de oficio, sin embargo, los principios de que la defensa es obligatoria y la consagración de que el acusado debe disfrutar de toda clase de libertades para prepararla, tuvieron origen en la Asamblea Constituyente en Francia, al expedirse las leyes que regulan el procedimiento penal, el 29 de septiembre de 1791.

(4) Francesoo Canara Programa del Curso de Derecho Criminal. Volumen II pag. 374.

(5) García Ramírez Sergio. "Derecho Procesal Penal ", Ed. Porrúa, México, 1974. Pag. 229.

Estas ideas que se consagraron en los derechos del hombre y del ciudadano, son las siguientes.

- 1.- Libertad ilimitada en la expresión de la defensa
- 2.- Obligación a los Jueces para proveer al acusado de un defensor, en caso de que este se rehusara a designarlo.
- 3.- Obligación impuesta a los Profesores de derecho y abogados para dedicar parte de las horas de su trabajo a la atención de la defensa de los pobres de solemnidad.
- 4.- Prohibición absoluta a las autoridades judiciales para compeler de algún modo a los acusados a declarar en su contra.
- 5.- Derecho reconocido al inculcado para la designación de defensor desde el momento que es detenido.
- 6.- Derecho del defensor para estar en todos los actos procesales sin que pueda vedársele el conocimiento de las actuaciones practicadas a partir de la iniciación del procedimiento .
- 7.- Obligación impuesta a las autoridades judiciales de recibir las pruebas que ofrezca el acusado, dentro de los términos señalados para su admisión, estableciéndose como excepciones para las pruebas confesional, documental inspección judicial y reconstrucción de hechos que podían rendirse hasta la audiencia que procede al fallo, siempre que concurren causas bastantes que demuestren que las probanzas no fueren presentadas en el periodo del sumario, por causas ajenas a la voluntad del promovente.

De la anterior transcripción, podemos deducir, que en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, también se postulaban los derechos de defensa conferidos al inculcado, y procurando que a ninguno se le dejara en estado de indefensión, resaltando que en caso de que no tuviere defensor, ya se le incluía la obligación de designársele uno, principio que fue contemplado dentro de las garantías que tuviere en todo proceso criminal un acusado, como acertadamente lo consagra nuestra actual Constitución Mexicana en 1917.

1.4.- ESPAÑA

Las leyes Españolas se ocuparon, preferentemente, de proveer que el inculpado tuviera defensor para que estuviese presente en todos y cada uno de los actos del proceso, además se facultaban a los jueces para apremiar a los Profesores de Derecho y abogados del foro, a fin de que destinaran parte de sus horas de trabajo diario, en la defensa de los pobres y desvalidos.

Al respecto el Profesor Guillermo Colín Sánchez manifiesta:

En el Derecho Español también existió la defensa: el Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación y otros cuerpos legales señalaron que el procesado debería de estar asistido por un defensor, que inclusive en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el 14 de septiembre de 1882, impuso a los abogados integrantes de los colegios, la obligación de abocarse a la defensa de aquellas personas carentes de recursos para pagar el patrocinio de un defensor particular. (6)

A dichos abogados encargados de tal defensa se les llamaba **defensores de pobres**, reconociendo así el beneficio de pobreza y señalándose el procedimiento para obtenerlo, además tales abogados a quienes correspondía la defensa de los pobres no podía excusarse de ella sin motivo personal y justo, que calificaría según a su prudente arbitrio, el Tribunal en que hubieren desempeñado su cometido.

(6) Colín Sánchez Guillermo. " Historia del Procedimiento Criminal ". Revista de la Facultad de Derecho. Enero-Marzo 1952. Tomo II Numero 5. Pag. 152.

Por lo anterior mente expuesto, no podemos perder de vista dos aspectos importantes en el Derecho Español; el primero consiste en la defensa realizada por otra persona y el segundo estableció la obligación de la defensa gratuita al acusado que careciera de defensor particular, lo que se tradujo en la defensoría de oficio. Destacamos la importancia de estos hechos, ya que en México se aplicaron las Leyes Españolas aun después de consumada la Independencia.

I.5. - MÉXICO

En forma somera y para una mejor comprensión de lo que ha sido la defensa gratuita en México a lo largo de la historia la analizaremos desde cuatro puntos de vista que son

Primero - La época Prehispánica de México.

Segundo - La época Colonial de México

Tercero - La época Independiente de México.

Cuarto - La época Actual de México

PRIMERO .- La época Prehispánica de México.

Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal en General, así como también en los procedimientos mediante los cuales eran juzgados quienes cometían algún ilícito, con conductas castigadas por los reglamentos anteriores a la llegada de los conquistadores.

En este orden de ideas tenemos que el **pueblo Maya** se caracteriza por contener, en sus disposiciones penales, extrema severidad, encontrándose la función jurisdiccional encomendada a los caciques o "**batabs**", que entre otras funciones les correspondía la aplicación de las penas. Al abordar el tema de la defensa entre los Mayas, encontramos que además de los ya mencionados batabs, existían los llamados **Ministros** encargados de resolver las controversias que en ese entonces se suscitaban y había quienes fungían como abogados de alguaciles, quienes asistían a

las audiencias en presencia de los jueces. La justicia se administraba en un templo que se constituía en la plaza pública de los pueblos, ventilándose de los juicios en una sola instancia, no existiendo ningún recurso de apelación. (7)

Por lo que respecta al pueblo Azteca, el cual llegó a formar el pueblo de mayor importancia, toda vez que dominó militarmente a un gran número de pueblos de la altiplanicie y con sus prácticas jurídicas influyó en el derecho de los demás pueblos. Respecto a la materia penal, la legislación Azteca era muy severa pero, a manera de prevenir las resoluciones injustas, leyes contemplaban la apelación en los Tribunales Superiores.

La defensa como figura jurídica no es muy precisa dentro de la legislación Azteca, e inclusive los propios historiadores caen en discrepancias, ya que unos manifestaban que no existía el abogado defensor, y otros decían que sí existía sin establecer sus características y forma de participación. Sin embargo es de citarse que el acusado tenía la posibilidad de defenderse por sí mismo ante los Tribunales, con la aportación de pruebas que hicieran su defensa, considerándose como prueba esencial en el proceso, el juramento del acusado.

El Derecho Penal Azteca se caracterizaba por su severidad y rudeza, generalmente las penas impuestas eran esclavitud, las penas infamantes o con mayor frecuencia la pena de muerte en sus múltiples y sanguinarias formas.

(7) Pérez Galas, Juan de Dios. "Derecho y Organización Social de los Mayas". Editorial Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. México, 1943 Edición; pag. 81.

Los Tribunales encargados de ejercer el Ministerio de Justicia Azteca estaban constituidos por jueces, Escribanos, Actuarios, Policías, Verdugos, Etc. , además de estos funcionarios cuyas oficiosas actividades consistían substancialmente en la administración de justicia, existía los abogados y gestores Llamados "Tepantlatos", que agitaban, defendían o representaban los intereses de los litigantes en los juicios, así como aquellos que fuesen a ser juzgados, de asistir a los indefensos. (8)

Del abogado Tepantlatto se hace referencia lo siguiente: el que habla en favor de alguno, es ayudador, toma parte de alguno, voltea las cosas de la gente, ayuda, arguye, es substituido, es delegado.

(8) Félix Ramírez Jesús, "Los Tutores de Oficio, su función en las querellas penales de menores", Profesional, U de G. Guadalajara, México, 1974, pag.

SEGUNDO.- La época Colonial de México.

En la época Colonial, la profesión del abogado era analizada desde dos puntos de vista, por un lado se le asimilaba a una actividad propia para los malos manejos y argucias para sacar provecho de las demás gentes e incluso llego a satirizarse, sin embargo, por el otro, se decía que el abogado era el consuelo de las clases menos favorecidas, toda vez que el desenvolvimiento de vida que se desarrollaba en la Nueva España, requirió necesariamente de la adopción de medidas encaminadas a frenar toda conducta lesiva a la estabilidad social y a los intereses de la Corona Española en su nuevo dominio, creándose Tribunales que se encontraban integrados por los inquisidores, consultores, alcaldes, etc., de ahí que dichas leyes proveyeron que el inculpado tuviera defensor.

En el **Fuero Juzgo** y en la Nueva España (Ley III, Título 23, Libro 5), se facultaba a los jueces para apremiar a los profesores de derecho, a los abogados del foro, así mismo existe una distinción en lo que se refiere al abogado defensor, se reconoce ya el derecho de defender, considerándose a la defensa como figura imprescindible en todo juicio criminal a efecto de que se le considere valido; consecuentemente se consagra el principio de que **nadie debe ser condenado sin ser oído** antes, dicha excepción de los delitos por faltas en donde se llegaba a la condena sin la presencia del reo, de igual forma cuando se cometían los delitos de contrabando y defraudación, en donde era posible continuar con la secuela del procedimiento y fallarlo sin la comparecencia del defensor.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 1571, se estableció dentro de la Nueva España, el **Tribunal de la Santa Inquisición**, el cual vino a reafirmar las facultades que anteriormente ya

tenían los obispos, en lo referente a la instrucción de procesos en contra de los individuos que cometían delitos contra la fe y las buenas costumbres

En el sistema inquisitorio el defensor tuvo una participación limitada, toda vez que durante los procesos penales, tenía la obligación de solicitar autorización del Tribunal inquisitivo para el objeto de ver y hablar con su defenso y así poder asesorarlo durante la substanciación del procedimiento .

Realmente durante esa época Colonial, la legislación eclesiástica contemplaba la existencia del abogado o procurador de pobres para los criminales, cabe señalar que en dicha época se impusieron en México las Leyes Españolas, el Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación y otros cuerpos legales donde se señalaba que el procesado debería de estar asistido por un defensor.

TERCERO.- La época Independiente de México.

Época de transición en nuestra Nación, en donde siguieron vigentes las disposiciones jurídicas impuestas por los Españoles, como eran las leyes de las Siete Partidas, Cédulas y algunas otras disposiciones acordadas por el Consejo de Indias.

En efecto, durante el periodo que ocupa la independencia en México, hubo constantes cambios en todos los aspectos de la vida Nacional, Políticos, Económicos y Culturales, no siendo ajeno a estas alteraciones las normas jurídicas aplicables.

Durante la Guerra de Independencia, se hicieron varios intentos por lograr una codificación que en verdad regulara tanto la organización política como los derechos mínimos que debería gozar todo ciudadano. La Constitución de Apatztlacán de 1814, cuya intención era precisamente organizar, en un solo documento, las bases de la forma de Gobierno, y dentro de su capitulo encontramos uno referente a la igualdad, la seguridad y libertad de los ciudadanos, sin embargo, estas disposiciones que fueron conocidas también como "Los Sentimientos de la Nación", no tuvieron aplicación en la época independiente pero, sin lugar a duda, fue el principio para llegar a constituciones mejores planteadas.

Y es así que en 1857, surge la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la defensa gratuita plasmado en su artículo 20 fracción V.

En este orden de ideas y durante la misma década en el año de 1858 es publicada la "Ley Miranda", dicha ley reglamentaba la defensoría de Oficio en sus artículos del 460 al 467 y que a la letra dicen:

ARTICULO 460. - Al concluir la confesión, se le prevendrá que nombre defensor y si no lo hiciere se le nombrará de oficio y en México se encargará de la defensa de los abogados de los pobres por riguroso turno, que llevará acabo el Juez mas antiguo en un libro que firmara la partida el abogado que corresponda.

ARTICULO 461. - En el mismo día que se nombre defensor, se le hará saber a éste su nombramiento, y en el acto se le entregaran las actuaciones, asentándose la hora en que esto se verifique...

A pesar de que las garantías individuales que actualmente gozamos son un legado de la Carta Magna de 1857, México, vivía en esa época una serie de problemas internos que no permitían una acertada atención al cumplimiento de cada una de las garantías sociales que otorgaba la Constitución.

Es hasta 1903, durante el Gobierno del Gral. Porfirio Díaz cuando se expide la primera "Ley Organica del Ministerio Público para el Distrito Federal", reglamentándose en sus artículos del 35 al 39, la función de la Defensoría de Oficio, lo cual, además de absurda resultó obsoleta; a mayor abundamiento transcribiré dichos artículos:

Artículo 35.- Para patrocinar a los reos que no tengan defensor particular, habrá los siguientes defensores de oficio:

- I. En la Ciudad de México, seis ;
- II. En los partidos Judiciales de Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco, tres, uno en cada uno de ellos
- III. En el territorio de Baja California, tres, uno en cada uno de los partidos judiciales del Norte, Centro y Sur,
- IV. En el territorio de Tepic, tres. Uno en la Capital, otro en Ahuacatlán y otro en Acaponeta;
- V. En el Territorio de Quintana Roo, uno.

Artículo 36.- Uno de los defensores residentes en la Ciudad de México, con mayor sueldo y categoría que los otros, será el Director o Jefe de los defensores de oficio en el Distrito Federal.

Artículo 37.- Para ser defensor de oficio, se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y abogado con título oficial.

Para ser jefe de los defensores, se necesita, además ser mayor de treinta años y tener cinco, por lo menos, de ejercicio profesional.

En los territorios podrá dispensarse, a juicio de la Secretaría de Justicia, el requisito de ser abogado.

Artículo 38.- Los defensores serán nombrados y renovados libremente por el Ejecutivo, y dependerán de la Secretaría de Justicia.

Artículo 39.- Los defensores están obligados a patrocinar a los reos que no tengan defensor particular y los designen para ese efecto.

Desempejarán sus funciones ante el juzgado o juzgados de su respectivo partido judicial, y ante el jurado que conozca de cada proceso.

Están, además en el deber de introducir y continuar ante quien corresponda en favor de sus defendidos, los recursos que procedan con arreglo a las leyes, incluso el juicio de amparo, cuando las garantías individuales del reo hayan sido violadas por los jueces o Tribunales.

Sin una evolución óptima y trascendente, la Institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del Fuero Común del Distrito Federal, pareció no existir en los primeros años del siglo, toda vez que, a pesar de encontrarse reglamentada en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, no existen antecedentes ni vestigios de su presencia y aplicabilidad durante dicha época

CUARTO.- La época actual de México

En la Carta Magna publicada en el año de 1857, en su artículo 20, solo contaba con 5 fracciones, plasmando en la V el derecho a la defensa gratuita:

Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías...

...V.- Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda se le presentara lista de defensores de oficio, o hará que elija al que, o los que le convengan.

Posteriormente en nuestra Carta Magna publicada en el año de 1917, el mismo artículo 20 es ampliado a diez fracciones, plasmando en la fracción IX, el derecho a la defensa gratuita, casi en los mismo términos en que se encontraba en la fracción antes descrita y que con las reformas surgidas en el año de 1993 viene a quedar de la siguiente forma:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías...

...IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X.- En que ningún...

A pesar de que la Constitución de la República de 1917, contemplaba la garantía de la defensa gratuita no existía ley o reglamento que regulara el funcionamiento de la Institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del Fuero Común del Distrito Federal, únicamente lo mencionado en la obsoleta Ley del Ministerio Público de 1903 y es por ello que en el año de 1919, es publicada la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal; dicho ordenamiento llamado "**Ley Carranza del Ministerio Público**", viene a suprimir el capítulo que regulaba el funcionamiento de la Defensoría de Oficio en la Ley anterior del Ministerio Público de 1903.

A partir de que la Ley Carranza del Ministerio Público de 1919, suprimió la Defensoría de Oficio tal institución desapareció casi por completo y la asistencia legal funcionaba sin una organización adecuada, no existe mucho escrito acerca de a quién se le tenía delegada tal función, únicamente se sabe que en los Gobiernos de Pascual Ortiz Rubio y de Abelardo Rodríguez la asistencia legal y oficial, estuvo a cargo de la oficina de **Asistencia Jurídica de la Secretaría De Asistencia Pública, así como del bufete gratuito de la Universidad Nacional.**

Es hasta el 29 de junio de 1940, durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, cuando se publica por primera vez un Reglamento que vigile la función y organización de la Institución de la Defensoría de Oficio en Materia Penal del Fuero Común del Distrito Federal; encomendándosele tal función a la **Dirección General Jurídica y de Gobierno del Departamento Central del Distrito Federal**, dicha Dirección establece una Jefatura de Defensoría de Oficio en las Instalaciones de las Cortes Penales adscritas en la antigua cárcel de Lecumberri.

Con fecha 7 de julio de 1978, a raíz de la creación de los Reclusorios Preventivos de la Ciudad de México, así como de la desaparición de la cárcel de Lecumberri, El Jefe del Departamento del Distrito Federal, el entonces profesor Carlos Hank González determina la adscripción de la Defensoría de Oficio a la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal con el nombre de **“Coordinación Jurídica y de la Defensoría de Oficio”**.

En abril de 1980, la Coordinación Jurídica y la Defensoría de Oficio es transformada en **“Subdirección Jurídica de la Defensoría de Oficio Penal”** dependiente de la misma Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

Para el 6 de agosto de 1981 la Subdirección Jurídica de la Defensoría de Oficio Penal es elevada al rango de **“Dirección Jurídica de la Defensoría de Oficio”**, continuando dentro de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal.

En marzo de 1983, la Dirección Jurídica de la Defensoría de Oficio es separada de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal para depender de la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal, bajo el nombre de **“Subdirección de Servicios Jurídicos, Cíviles y Penales”**.

Con fecha del 9 de diciembre de 1987, Surge la primera Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, derogando después de cuarenta y siete años el anterior y único Reglamento de Defensoría de Oficio emitido en 29 de junio de 1940, asegurando

con ello el acceso de los individuos a la Justicia y Legalidad, ampliándose su defensa no solo en la materia penal, sino también civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, incorporándose en tal Ley nuevos mecanismos para el nombramiento de Defensores de Oficio, así como las diversas obligaciones que como tal debe desempeñar, continuando con tales funciones la misma Dirección de Servicios Legales dependiente de la misma **Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal**.

El 18 de agosto de 1988, surge dada la necesidad de organización y funcionamiento un **nuevo Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal** que viene sin derogación alguna a apoyar la Ley anteriormente emitida, para una mejor prevención y administración de Justicia, especialmente a aquellos grupos de población económica y socialmente menos favorecidos, continuando al frente de la Defensoría de Oficio la **Dirección General de Estudios Legislativos**, dependiente de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

El 6 de abril de 1989, se publica en el Diario Oficial de la Federación bajo el mandato del Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel Camacho Solís, "**El Acuerdo por el que se crea el Sistema de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal**"; en apoyo a la Ley y Reglamento de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal antes descritos, continuando al frente de la Defensoría de Oficio, la Dirección General de Servicios Legales a través de la **Subdirección de Servicios Jurídicos, Civiles y Penales** de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.

En marzo de 1992, la Subdirección de Servicios Jurídicos, Civiles y Penales, encargada de la Defensa Gratuita, se desprende de la Dirección General de Servicios Legales para convertirse en la actual **Dirección General de Orientación y Asistencia Jurídica** dependiente directa de la misma Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal, sin que a la fecha se haya registrado algún otro cambio.

CAPITULO

II

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

II.1.- GENERALIDADES DEL DEFENSOR DE OFICIO .

II.2.- LA CONSTITUCIÓN Y EL DEFENSOR DE OFICIO.

**II.3.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL
DEFENSOR DE OFICIO.**

II.4.- EL CÓDIGO PENAL Y EL DEFENSOR DE OFICIO

**II.5.- LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE
OFICIO.**

II.1.- GENERALIDADES DEL DEFENSOR DE OFICIO.

Dentro de las generalidades que rodean al defensor de oficio, solo citaremos en forma sintetizada las de mayor importancia, tales como

II 1.a.- Definición de Defensa, Defensor y Defensor de oficio.

II 1.b.- Requisitos de Ingresos a la Defensoría de Oficio.

II 1.c.- Obligaciones del Defensor de Oficio.

II 1.d.- Prohibiciones del Defensor de Oficio.

II 1.e.- Adscripciones del Defensor de Oficio.

II 1.a.-Definición de Defensa, Defensor y Defensor de Oficio.

Defensa. - Significa actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos implicados en un proceso (civil, penal, Etc.) realizada por el abogado, por persona no titulada (en aquellos regímenes procesales que permiten la intervención), o por el propio interesado.(9)

(9) Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. De. Porrúa. 12a. Ed. México 1984. P.206-207.

Defensor - Persona que toma a su cargo la defensa en Juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado. El defensor es asesor del acusado en cuanto que lo aconseja, en base a sus conocimientos técnicos y en su experiencia, informándolo sobre las normas sustanciales y procesales en relación con el hecho y las peculiaridades de su caso. "Así mismo esta asistencia implica la vigilancia del abogado interviniente en los diversos actos, verificando el cumplimiento de los términos, diligenciamiento correcto de las incidencias y manifestando una atención constante hacia el curso del proceso.

El defensor es representante y sustituto procesal del encausado puesto que actúa por sí solo, y sin la presencia de éste, en un gran número de actos procesales, tales como el ofrecimiento y desahogo de las pruebas, la interposición de recursos, la formulación de conclusiones, la demanda de amparo, entre otros. A medida que el proceso alcanza mayores niveles técnicos, aumenta la intervención del defensor y disminuye la del procesado, al grado de que apenas se requiere de su presencia para algunos actos aislados de carácter personalísimo, tales como la declaración preparatoria o los careos, es por ello que se dice que el abogado o defensor se ha convertido en el sustituto procesal del acusado.

Defensor de Oficio. - Es la persona que habrá de nombrar el Tribunal para la asistencia pública del imputado, cuando éste no elija defensor de confianza o particular.

La propia Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1987, en su artículo 8vo, manifiesta:

Artículo 8 - Por defensor de Oficio se entiende al servidor público que posea tal designación, y que tiene a su cargo la asistencia jurídica de aquellas personas que no tienen una defensa legal particular, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. De esta Ley.

En mi concepto personal, considero que el defensor particular o de Oficio, como auxiliar del procesado es quien emotivamente lucha, destaca, subraya y enarbolaba el estandarte de la justicia para llegar a abastecerse de conocimientos sobre los hechos delictivos que dieran origen a la actuación de la Institución Ministerial en contra del acusado procurando se aflore la verdad de los hechos, en esa misma etapa o en su defecto mostrar jurídicamente los atenuantes que operen en beneficio del mismo cuando se requiera su consignación ante el juzgado del conocimiento.

II.1.b).- Requisitos de Ingreso a la Defensoría de Oficio:

Al respecto la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en su artículo 15 enumera los siguientes.

Artículo 15.- Para ser Defensor de Oficio se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos
- II.-** No tener más de 60 años de edad, ni menos de 21 el día de la designación;
- III.-** Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
En materia Civil y de Arrendamiento Inmobiliario, deberá al menos ser pasante de la citada Profesión y contar con la autorización vigente expedida por la citada Dirección General de Profesiones, prevista en la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal ;

IV.- Acreditar no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal, y

V.- Acreditar el examen a que se refiere el artículo 9o de la presente Ley

II.1.C).- Obligaciones del Defensor de Oficio:

Referente a las obligaciones que el Defensor de Oficio tiene frente a su defenso, la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en sus artículos 4o y 16o manifiesta:

Artículo 4o .- en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría de Oficio observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus facultades específicas, y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Artículo 16.- Los Defensores de Oficio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- En asuntos de naturaleza civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, prestar los servicios de asesoría, patrocinio o defensa, a las personas que lo soliciten a los casos en que se refiere el segundo párrafo del artículo 2o, de este Ordenamiento;

II.- En asuntos de naturaleza penal, prestar el servicio de defensa a las personas que lo soliciten o cuando sea ordenado por designación judicial;

III.- Desempeñar sus funciones en el área respectiva y de acuerdo con su adscripción, a efecto de brindar en forma oportuna, los servicios de la Defensoría de Oficio a la ciudadanía del Distrito Federal;

IV.- Interponer bajo su más estricta responsabilidad, los recursos que procedan conforme a la Ley, en los asuntos encomendados por la ciudadanía del Distrito Federal, o que la autoridad competente les haya asignado, para no dejar en estado de indefensión al interesado;

V.- Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por la autoridad correspondiente;

VI.- Llevar un Libro de Registros donde se sentarán todos y cada uno de los datos inherentes a los asuntos que se les encomendaron, desde su inicio hasta su total resolución, formando expedientes de los asuntos a su cargo;

VII.- Rendir dentro de los tres primeros días de cada mes un informe detallado de las actividades realizadas en el mes anterior correspondiente, anexando copia de todas sus actuaciones.

VIII.- Asistir diariamente a las Agencias del Ministerio Público y Juzgados de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el fiel desempeño de las defensas que les estén encomendadas;

IX.- Auxiliar a su defenso en toda diligencia a efecto de lograr la debida prestación del servicio.

X.- Comunicar al superior jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad, enviando copias de la misma;

XI.- Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la eficiencia de las defensas a ellos encomendadas, y

XII.- Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Para un mayor abundamiento transcribiré el segundo párrafo del art. 2o a que hace

alusión el artículo anterior

Artículo 2o.- -En asuntos de orden civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado en los casos en que, en base al estudio socioeconómico que se practique para el efecto, el Departamento del Distrito Federal determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir un defensor particular, con excepción de lo ya establecido por el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, enumeran en su artículo 6o algunas otras obligaciones del Defensor de Oficio:

Artículo 6o.- Además de las obligaciones previstas en la Ley del Defensor de Oficio deberá

I.- Atender con cortesía y prontitud a los solicitantes o usuarios del servicio;

II.- Sujetarse a las disposiciones legales vigentes, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan e invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables, que conduyan a una mejor defensa;

III.- Abrir un expediente de control de cada uno de los juicios que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como una síntesis de los acuerdos o resoluciones relevantes.

IV.- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tengan encomendados y remitirla al Jefe de Defensores con una semana de anticipación a su desahogo, a efecto de que en caso necesario se designe un Defensor Sustituto;

V.- Estar presentes e intervenir ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes o formulando alegatos, en el momento en que su defendido rinda su declaración ante el Ministerio Público o el Juez Calificador, y

VI.- Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.

II. 1d).-Prohibiciones del Defensor de Oficio:

En cuanto a las prohibiciones que tiene el Defensor de Oficio para ejercer su profesión de Licenciado en Derecho en una forma particular, el artículo 5o A de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal manifiesta:

Artículo 5o.- A los Defensores de Oficio, les queda prohibido el libre ejercicio de su profesión en la materia del Fuero Común a que corresponda la adscripción que se les haya asignado, con excepción de causa propia, de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco podrán ejercer como apoderados judiciales, tutores, síndicos, administradores, interventores en quiebra o en concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni las demás actividades semejantes a sus funciones.

II.1.e).-Adscripciones del Defensor de Oficio:

Son varias las áreas donde se encuentra la presencia del Defensor de Oficio y para ello citaremos el artículo 17 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 17.- Los Defensores de Oficio, Peritos y Trabajadores Sociales, se encontrarán distribuidos en las siguientes adscripciones, para una eficiente prestación del servicio:

- I.- Averiguaciones Previas y Juzgados Calificadores;
- II.- Juzgados Mixtos de Paz en lo que hace en Materia Penal;
- III.- Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal;
- IV.- Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V.- Juzgados Civiles;
- VI.- Juzgados Familiares;
- VII.- Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario, y
- VIII.- Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es conveniente mencionar que en lo posterior solo nos enfocaremos al estudio del Defensor de Oficio adscrito a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, por ser la base principal del objetivo de nuestro tema a desarrollar.

II 2.- LA CONSTITUCIÓN Y EL DEFENSOR DE OFICIO

La Constitución Mexicana del año de 1917, se considera como la primera a nivel mundial que incorpora al lado de los habituales derechos del hombre, una serie de derechos sociales que atribuyen al estado mayor responsabilidad por el bienestar del pueblo, así mismo nos deja de manifiesto la preocupación que hubo en los constituyentes por dejar garantizados los derechos del individuo; basándose para ello en un sentimiento humanista que deja traslucir auténtica justicia social.

Dentro de los derechos sociales que otorga nuestra Carta Magna particularmente resaltamos el derecho a la defensa gratuita, como una garantía individual ineludible a su cumplimiento por parte del Estado, este derecho a defenderse, es aquel que tiene todo individuo sujeto a un proceso penal con la finalidad de oponerse a la acusación;

destacando en tal garantía que si el acusado en referencia por diversas circunstancias no cuenta con abogado que lo defienda, la autoridad que conoce de la causa está obligada a nombrarle un defensor de oficio, al cual el gobierno le retribuye sus honorarios y así se da el fiel cumplimiento al derecho a la defensa gratuita que como garantía otorga nuestra Constitución Mexicana.

El derecho a defenderse a sido considerado de una manera más amplia como lo es un derecho natural e indiscutible para la conservación del individuo, de sus bienes, de su honor, y de su vida, por lo tanto la defensa gratuita es objeto de una reglamentación especial, en los diversos campos en que pueden darse; y es dentro del procedimiento criminal una Institución totalmente indispensable.

En el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX, se encuentra plasmado el ánimo de los Constituyentes al establecer como garantía individual el derecho otorgado al reo para ser defendido por un abogado de oficio, nombrado por el Estado cuando éste no cuente por cualquier circunstancia con alguien que lo defienda:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías:

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

Respecto del contenido de los preceptos que guardan las garantías constitucionales, existen diversas polémicas según opiniones de los estudiosos de la materia, en algunos artículos y fracciones existe confusión tanto en la redacción como en la interpretación que se le pueda dar a los mismos; no pocas veces éstas "lagunas constitucionales" han sido imputadas al constituyente, que quizá su única falta haya sido el no prever el comportamiento y evolución mental de la sociedad que a futuro habría de regir. La fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Magna, no ha sido la excepción de esta llamadas "lagunas constitucionales", por lo que al respecto algunos autores manifiestan su punto de vista.

Para el Jurista Jesús Mora Pierce, al referirse a la primera parte de la fracción IX del artículo 20 Constitucional manifiesta:

"Nuestra constitución, al establecer que debe oírse al acusado en defensa por sí o por persona de su confianza, tuvo sin duda la intención de dejar en sus manos una elección sin cortapisa y de prohibir a las autoridades que impidieran el libre nombramiento de defensa.

No obstante al abstenerse de señalar requisitos de capacidad en el defensor, la norma constitucional pone en peligro al mismo derecho de defensa que pretende proteger, ya que nada impediría que el procesado designara defensor a un menor de edad, un analfabeta o incluso que decidiera defenderse por sí un psicópata".

En mi personal opinión estoy de acuerdo en que los términos utilizados por el Constituyente en esta primera parte de la fracción IX del artículo en comento han sido muy amplios al manifestar que tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, o por persona de su

confianza, toda vez que otorga la oportunidad a que una persona ignorante de las leyes sea quien defienda al inculpaado; el constituyente debió poner por escrito que el defensor fuese un profesional del derecho y nadie más, ya que en México la parte acusadora, o sea el Ministerio Público, es siempre letrado, luego entonces se rompería la igualdad de las partes si no lo fuera el defensor.

Por lo que hace a la autodefensa, ésta es inadecuada incluso en la hipótesis de que el procesado sea un experto en derecho penal. En primer lugar porque involucrado personalmente en el problema que trata de resolver y teniendo en juego la libertad, el honor y el patrimonio propios, el procesado carece de la tranquilidad de ánimo necesaria para actuar como su propio defensor. En segunda porque, frecuentemente privado de su libertad por la medida de prisión preventiva, el procesado carece de movilidad indispensable para una defensa eficaz.

Quien se defiende a sí mismo tiene un loco por cliente.

Por cuanto hace a la segunda parte de la fracción IX del artículo 20 Constitucional, ésta no ofrece objeción alguna, toda vez que, claramente expresa el derecho que se tiene a la defensa gratuita cuando no se cuenta con un defensor particular, ya sea por falta de recursos económicos o porque simplemente se negare al procesado a designar persona de su confianza, el juez instructor está obligado a nombrarle al procesado un defensor de oficio, por lo que resulta que el defensor es no solamente un derecho del procesado, sino también una figura indispensable del proceso penal.

Luego entonces podemos afirmar que : **"No hay proceso penal sin defensor"**.

Por ello el artículo 160 de la Ley de Amparo manifiesta:

ARTICULO 160.- En los juicios del orden penal se consideran violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte a las defensas del quejoso:

...fracción II, cuando no se le permite nombrar defensor, en la forma que determina la ley; cuando no se le facilite, en su caso, la lista de los defensores de oficio, o no se le haga saber el nombre del adscrito al Juzgado o tribunal que conozca, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con el o que dicho defensor lo asista en algunas diligencias del proceso, o cuando, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombrara de oficio.

II.3.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL DEFENSOR DE OFICIO.

Para empezar a desarrollar el presente inciso diremos que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1931, vigente a partir del 17 de septiembre del mismo año y que a la fecha ha tenido algunas reformas en cuanto al contenido de varios de sus artículos, pero que a pesar de ello existen todavía varios artículos tales como el 134-Bis; 269; 290; 294; 338; 514 entre otros más, que tratan sobre la garantía individual de la defensa gratuita ósea, de la participación, función, intervención del Defensor de Oficio, así como del momento en que podría excusarse a seguir conociendo de algún asunto.

Artículo 134-Bis.-...

... Los indicados, desde la Averiguación Previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio.

Es conveniente mencionar que el anterior artículo nos da la oportunidad de tener una defensa gratuita desde el inicio de la Averiguación Previa y más aun que en caso de que el inculcado no nombre defensor o persona de su confianza, el Ministerio Público tiene la obligación de nombrarle un Defensor de Oficio, a dicho artículo va anudado el 269 fracción III inciso b), que a la letra dice

Artículo 269.- Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I. ...

II. ...

III. Será informado de los derechos que en Averiguación Previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos derechos son:

a). ...

b). Que debe tener una defensa adecuada por sí o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le consignará desde luego un Defensor de Oficio;

c). ...

Si nos percatamos en comparar los artículos anteriormente descritos, ambos están en circunstancias parecidas; toda vez que los dos proporcionan el **derecho de ser asistido por persona de su confianza** desde el momento mismo en que se encuentra a disposición del Ministerio Público y en su caso si no lo nombraran ya sea por falta de recursos económicos o cualquier otro el mismo Ministerio Público tiene la obligación de nombrarles Defensor de Oficio adscrito a dicha Agencia Investigadora tratándose del delito que sea.

Artículo 290.- La declaración preparatoria comenzará por los generales del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el **derecho de una defensa adecuada por sí, por Abogado o por personas de su confianza**, advirtiéndole que si no la quiere, el Juez le nombrará un Defensor de Oficio. ...

Como es común y sin contradecir las disposiciones Constitucionales, en su artículo 20 fracción IX, el artículo antes descrito reafirma el sentir del Constituyente al manifestar **el derecho que tiene el indiciado como el procesado de defenderse por sí o por persona de su confianza** aun en caso de no hacerlo, el Ministerio Público o el Juez según en la etapa en que se encuentre, **se le nombrará un Defensor de Oficio.**

Por ultimo transcribiré el artículo 514 del Código en estudio y que permita al Defensor de Oficio en ejercicio de sus funciones excusarse de seguir conociendo de algún asunto siempre y cuando sea alabado y calificado por el Juez

Artículo 514.- Los Defensores de Oficio podrán excusarse:

I.- Cuando intervenga un defensor particular, y

II.- Cuando el ofendido o el perjudicado por el delito sea el mismo defensor, su cónyuge, sus parientes en línea recta, sin limitación de grado, o los colaterales consanguíneos o afines del cuarto grado.

II.4.- EL CÓDIGO PENAL Y EL DEFENSOR DE OFICIO.

Por lo que respecta a la relación que existe entre el Defensor de Oficio y el Código Penal, diremos que realmente el Defensor de oficio se le considera como un Servidor Público por tanto se le encuadraría en cualquiera de los delitos cometidos por servidores públicos, señalados en el Título decimo del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal; y que bien podrían ser abuso de autoridad, ejercicio indebido, cohecho, peculado y otros más, independientemente de los señalados en la Ley General de Profesiones, además el artículo 37 de la Ley de la materia manifiesta que incurrían en responsabilidad oficial los defensores de Oficio que:

I.- Demoren sin justificación, las defensas, asuntos que les encomiendan.

II.- Por negarse sin causa justificada, a patrocinar las defensas que les correspondan.

III.- Por solicitar a aceptar ddividas, remuneraciones de sus defensos ó de las personas que tengan interés.

IV.- Por no promover oportunamente los recursos legales que procedan y por negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a su defenso.

II.5.- LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Como ya se menciona en el capítulo anterior, el primer Reglamento de carácter Jurídico-procesal que viene a regular la función y organización de la Institución de la Defensoría de Oficio en Materia Penal del Fuero Común del Distrito Federal, es publicado el 29 de junio de 1940, durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, quedando en aquel entonces la defensa gratuita a cargo de una Jefatura de Defensoría de Oficio en las Instalaciones de la Corte Penal adscritas en la cárcel de Lecumberri; dependiendo directamente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Departamento Central del Distrito Federal.

Posteriormente y dada la necesidad de estar actualizados y acordes a la época en que se vivía surge el 9 de diciembre de 1987, la primera Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal; bajo el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, encontrándose en ese entonces al frente de la Defensoría gratuita la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal.

Dicha Ley viene a derogar el anterior Reglamento emitido en 1940, para convertirse en la primera y única Ley vigente que regule actualmente la organización y funcionamiento de la Institución de la Defensoría Gratuita, en ella encontraremos seis capítulos que nos tratan sobre los requisitos, obligaciones, procedimientos, excusas y adscripciones del Defensor de Oficio.

Posteriormente con fecha 18 de agosto de 1988 bajo el mismo mandatario y considerando que para una mejor aplicación y observancia de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal era necesario reglamentarla, surgiendo así el **Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal**, con el único objetivo de otorgar una mejor organización y funcionamiento por parte de la Institución de la Defensa Gratuita, así mismo se incorpora en dicho Reglamento las bases y lineamientos a seguir en cuanto a los estudios socioeconómicos que deba aplicarse a todo aquel ciudadano que solicite los servicios de defensa gratuita en el área familiar, civil o del arrendamiento inmobiliario, además contiene ciertas medidas disciplinarias de tipo administrativo para los funcionarios públicos encargados de impartir dichos servicios de defensa gratuita, en fin, se puede decir que la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal prevé las normas para hacer posible la prestación oportuna y eficaz del servicio de Defensoría y a través de su Reglamento se asegura el acceso de los habitantes de la capital del país, para con ello hacer la importación de justicia más accesible, objetiva e imparcial.

Posteriormente con fecha 6 de abril de 1989, el Lic. Manuel Camacho Solís, Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari y considerando que los cambios que ha experimentado nuestra sociedad, plantean nuevos retos que obligan al Gobierno de la Ciudad a revisar permanentemente los sistemas, normas y procedimientos sobre prevención, procuración e impartición de Justicia con el fin de hacerla más expedita, accesible, objetiva e imparcial; expide el acuerdo por el que se crea el **Sistema de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal**, cuyo objetivo es el de mejorar el servicio de asesoramiento, patrocinio o defensa que en las materias penal, administrativa, familiar y de

arrendamiento inmobiliario se proporciona obligatoriamente en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Es así como surgen la Ley, el Reglamento y el Acuerdo de la Defensoría de Oficio del Fuero Común para en el Distrito Federal y que continúan rigiendo actualmente el funcionamiento y organización de nuestra Institución de la Defensa Gratuita y que a pesar de las múltiples deficiencias de que adolece a tratado de cumplir con su objetivo que es proporcionar, obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

CAPITULO

III

PRIMORDIALES DEFICIENCIAS

III.1.- INADECUADA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

III.2.- EL DEFENSOR DE OFICIO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

III.3.- EL DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL.

III.4.- LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.

III.5.- EL AUSENTISMO Y ESCASEZ DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

III.- INADECUADA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

DEFENSORIA DE OFICIO: Es un servicio público que tiene a su cargo la asistencia jurídica de aquellas personas que no se encuentran, en condiciones económicas de atender por su cuenta a los gastos de un proceso. (9)

DEFENSORIA DE OFICIO: Del latín defensa, que a su vez, proviene de defenderse, el cual significa, precisamente defenderse, desviar un golpe, rechazar a un enemigo, rechazar una acusación o una injusticia. Institución Pública encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que careciendo de los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se ven precisados a comparecer, ante los Tribunales como inculpados. Esta situación es similar a la que en otros países se conoce como patrocinio gratuito o beneficio de pobreza. (10)

Por lo que respecta a la inadecuada organización que hasta nuestros días ha presentado la Institución de la Defensoría de Oficio, he de manifestar que ésta ha llevado a la Defensa Gratuita por una serie de altibajos; quizás yo considero que se deba en gran parte a los múltiples cambios de administración que en todo momento se han venido registrando, por ejemplo, al hacerse un cambio de funcionarios, los nuevos directivos que toman posesión del cargo, implan-

(9) Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa. 12a. Ed. México 1985 p. 206-207

(10) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III; Instituto de Investigaciones Jurídicas.

tan nuevas normas, reglas, criterios y programas a su mejor parecer, independientemente de que los anteriores hubieran sido buenos o malos, lo que origina que no se siga una misma línea de organización, tal y como se demuestra en los organigramas que al respecto anexo al final de este comentario y que solo son cambios realizados de cuatro años a la fecha

El no seguir una misma línea de organización, el estar cambiando en todo momento la forma de organización, trae como consecuencia que la administración entrante, imponga sus nuevos órganos, sistemas y formas de trabajo, generando una gran movilización y amplia estructura administrativa compuesta por Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de departamentos, supuestas unidades de apoyo, supervisiones, coordinaciones y más, que ha decir verdad dejan mucho que desear al ver que la mayoría de las áreas tienen personal a veces en exceso, convirtiéndose en un aparato altamente burocrático, con un deficiente rendimiento en dichas jefaturas y con personal administrativo quizás hasta de escasa utilidad, aunando a esto que muchas de las veces las personas que llegan a la Dirección o puestos claves desconocen totalmente lo que es la Defensoría de Oficio, generando con ello entre otras deficiencias que el servidor público encargado directamente de proporcionar la asesoría y defensa gratuita, presente la calidad de un empleado administrativo más, el cual parece haber olvidado su calidad de abogado al servicio de las causas, para convertirse en un "empleado de escritorio" que ya a cumplir con sus obligaciones en forma mecánica de escaso esmero; su calidad ya no será la misma de un profesional prestigiado, noble y con ética, sino la de un empleado de oficina que más se preocupa por su situación sindical, laboral y social, que por el buen cumplimiento de sus funciones. Idóneo sería que dicho cargo de jerarquía se otorgasen a defensores de oficio decanos

o bien a experimentados abogados que conocieran la problemática de la Institución y la forma en que esta se organiza.

Hay aciertos, no los podemos negar, existen así mismo dentro de la Institución personas con capacidad y muy buena voluntad pero, a pesar de ello existen muchas deficiencias que creemos son consecuencia de la falta de mejores programas de trabajo.

Como se mencionaba anteriormente de ésta inadecuada organización y funcionamiento de la Institución de la Defensoría de Oficio se van a desprender una serie de deficiencias más entre anomalías e irregularidades y de las cuales sin profundizar, podríamos aumentar algunas

DEFICIENCIAS

- * Una estructura centralizada y altamente burocratizada de carácter discrecional con que se confiere o niegan los servicios.
- * Una falta de coordinación entre los diversos sectores y áreas de trabajo.
- * Carencia de buenos programas de trabajo.
- * Una estructura orgánica bien definida con sus funciones y objetivos.
- * Carencia de buenos proyectos de capacitación y selección de los Defensores de Oficio.
- * La falta de un equilibrio procesal, toda vez que no existe una equidad entre el equipo del Ministerio Público y el Defensor de Oficio.
- * Una legislación un tanto desacorde a la época actual.
- * La falta de competencia que suelen poseer los defensores.

- * Un restringido o exiguo número de defensores en relación con el creciente número de controversias judiciales y de procesos
- * Un exceso de trabajo para los defensores
- * Exigencia de "dávivas" en algunos Servidores encargados tanto de la impartición de defensa gratuita como de administrativos.

Al respecto y continuando con el tema que nos ocupa, el Tratadista **Santiago Oñate Laborde** expresa

"Institución igualmente llamada a asegurar el acceso a la justicia para personas económicamente no privilegiadas, es la Defensoría de Oficio, hemos apuntado que esta se reglamento pocos años después de haber entrado en vigor el Código Distrital y que tanto por su organización como por su funcionamiento, se encuentra lejos de cumplir su cometido."

Continuando con la opinión del maestro **Santiago Oñate Laborde**, éste nos señala como principales deficiencias de la Defensoría de Oficio: "La inexistencia de un adecuado sistema de asignación, el exiguo número de defensores, su estructura centralizada y altamente burocratizada de carácter discrecional con que confieren o niegan sus servicios y finalmente la falta de competencia que suelen tener los defensores."(11)

(11) Oñate Laborde Santiago. El acceso a la justicia y los no privilegiados en México. Pag 162-163.

- * Un restringido o exiguo número de defensores en relación con el creciente número de controversias judiciales y de procesos
- * Un exceso de trabajo para los defensores
- * Exigencia de "dativas" en algunos Servidores encargados tanto de la impartición de defensa gratuita como de administrativos.

Al respecto y continuando con el tema que nos ocupa, el Tratadista Santiago Oñate Laborde expresa

"Institución igualmente llamada a asegurar el acceso a la justicia para personas económicamente no privilegiadas, es la Defensoría de Oficio, hemos apuntado que esta se reglamento pocos años después de haber entrado en vigor el Código Distrital y que tanto por su organización como por su funcionamiento, se encuentra lejos de cumplir su cometido."

Continuando con la opinión del maestro Santiago Oñate Laborde, éste nos señala como principales deficiencias de la Defensoría de Oficio: "La inexistencia de un adecuado sistema de asignación, el exiguo número de defensores, su estructura centralizada y altamente burocratizada de carácter discrecional con que confieren o niegan sus servicios y finalmente la falta de competencia que suelen tener los defensores."⁽¹¹⁾

(11) Oñate Laborde Santiago. El acceso a la justicia y los no privilegiados en México. Pag. 162-163.

Por otra parte el Doctor **Sergio García Ramírez**, expresa su opinión respecto la inadecuada organización de la institución de la Defensoría de Oficio

“Por demás está decir que son muy relativos el desarrollo y la eficiencia de la Defensoría de Oficio, pese a que ha habido y hay, como me consta, defensores talentosos y esforzados. No es fácil sin embargo, que el Estado cuente con el número de abogados bien seleccionados y retribuidos, que requeriría una Defensoría de Oficio completa y eficaz sin restricción de plazas y de horas, limitaciones que en todos los ordenes judiciales frustran los esfuerzos de la defensa gratuita.” (12)

Por cuanto hace a la inadecuada organización y funcionamiento de la Defensoría de Oficio, el Maestro **Fix Zamudio** nos manifestó lo siguiente:

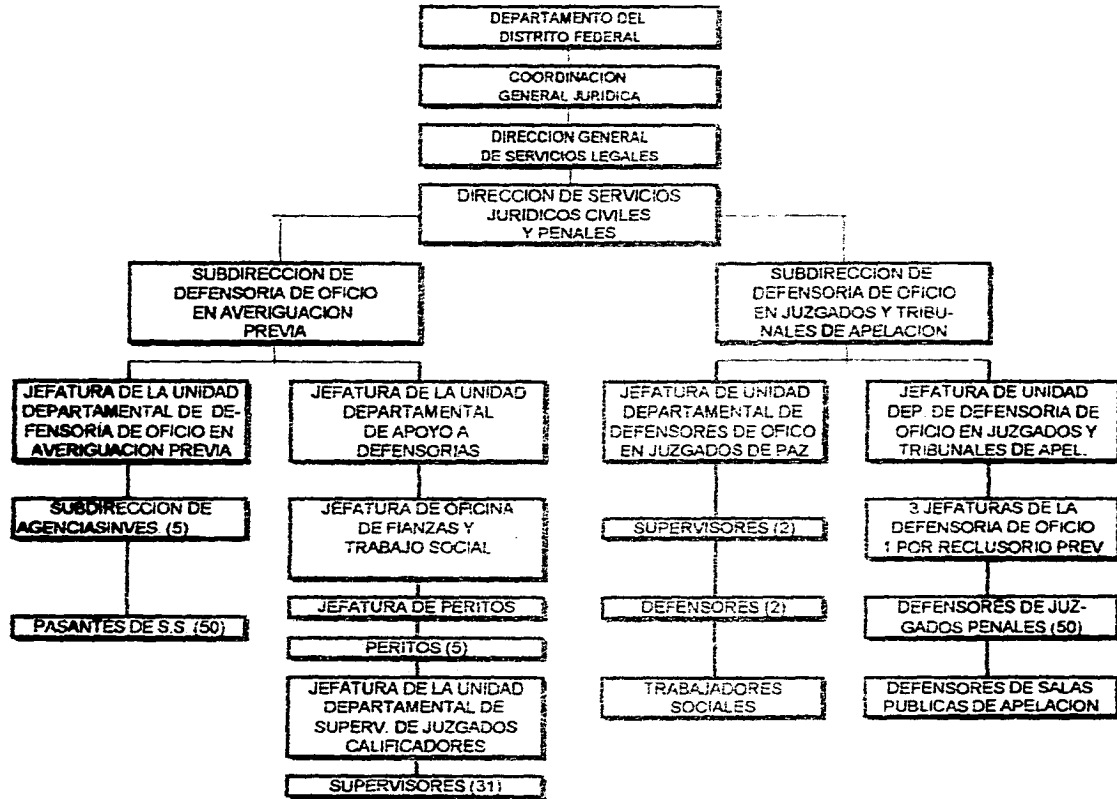
“ También entorpece considerablemente la tramitación de un proceso penal, no sólo la acusación defectuosa del Ministerio Público, según hemos visto, sino también la deficiente defensa del inculcado y procesado ya que ha fracasado en gran parte el sistema de Defensoría de Oficio que previenen nuestras leyes.” (13)

En otra de sus obras consultadas, el Maestro **Fix Zamudio** continúa manifestando lo siguiente:

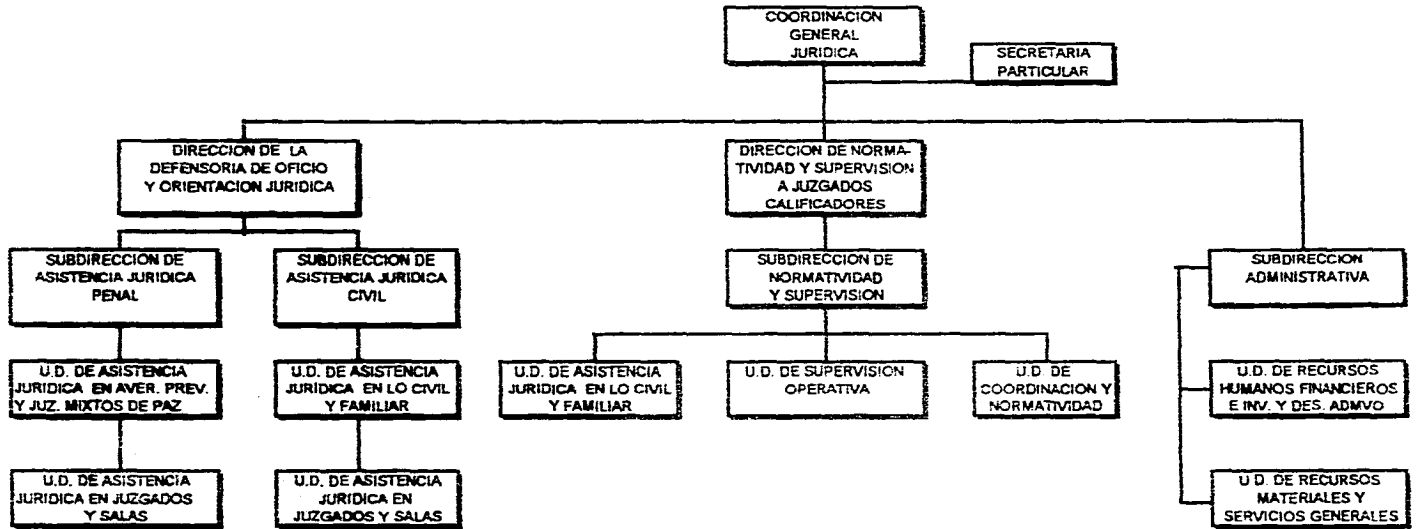
(12) García Ramírez Sergio. El final de Lecumberri. Porrúa. México, 1979 Pag 116

(13) Fix Zamudio, Hector, “Reflexiones sobre el Derecho, Memoria del Colegio Nacional, Tomo IX, No. 4, El Colegio Nacional. México, 1981 Pag. 70-71

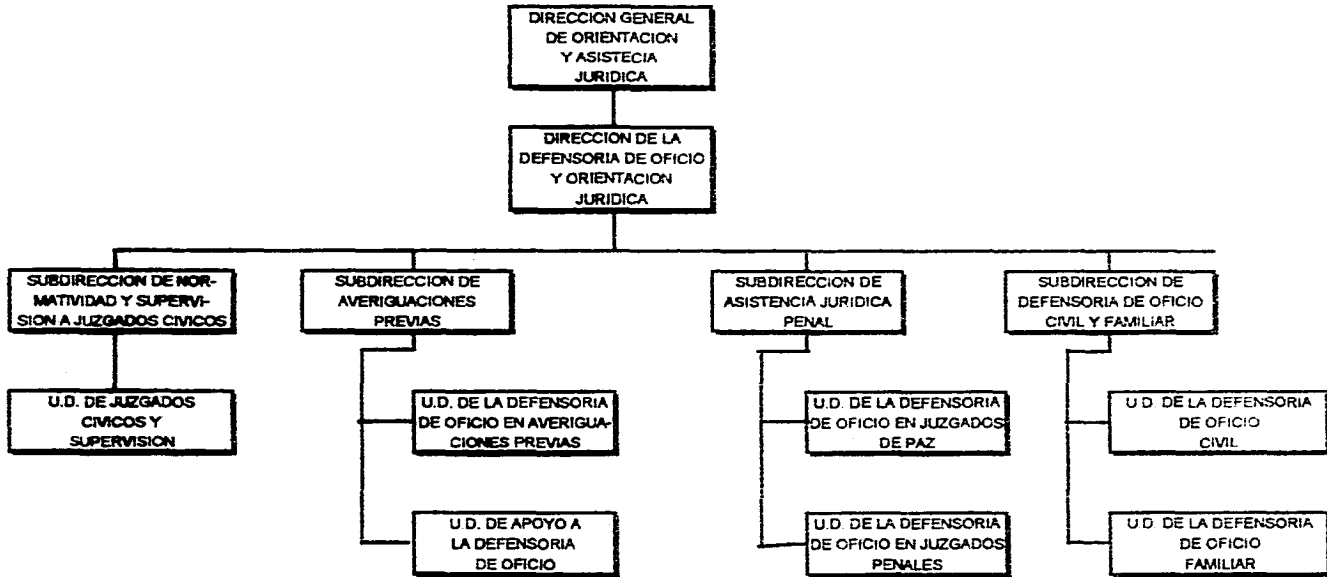
ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO 1991



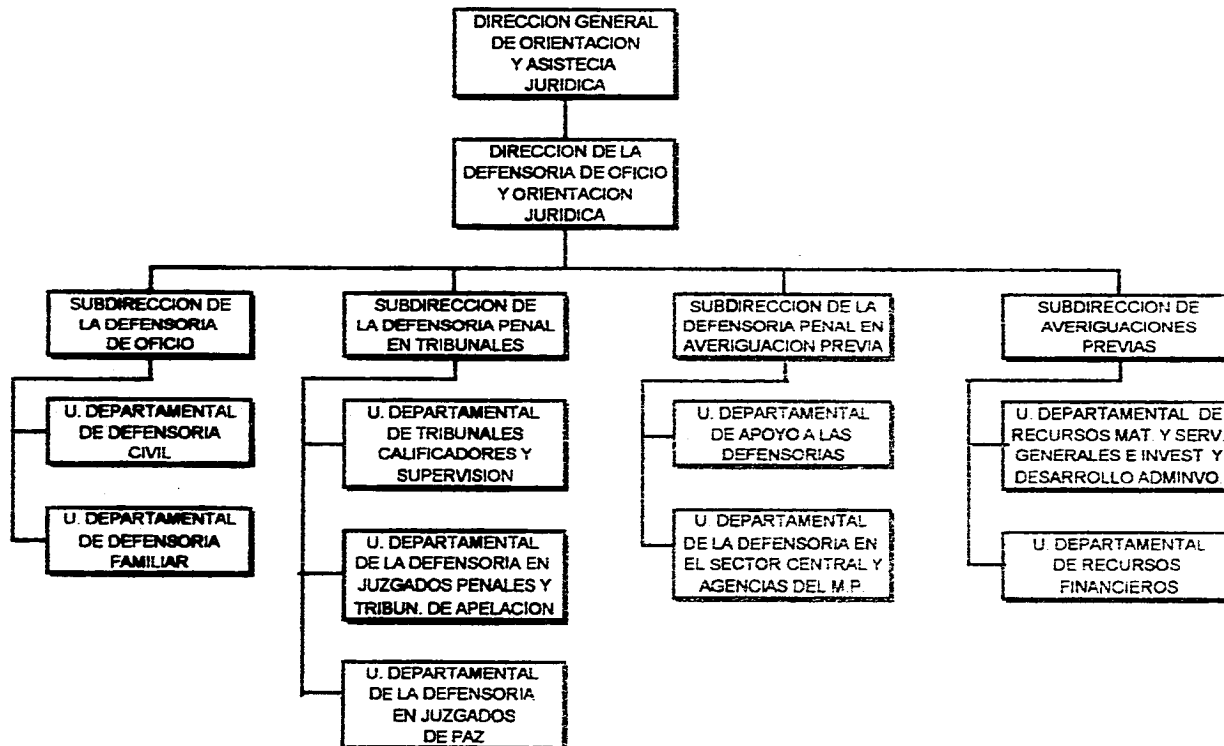
ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO 1982



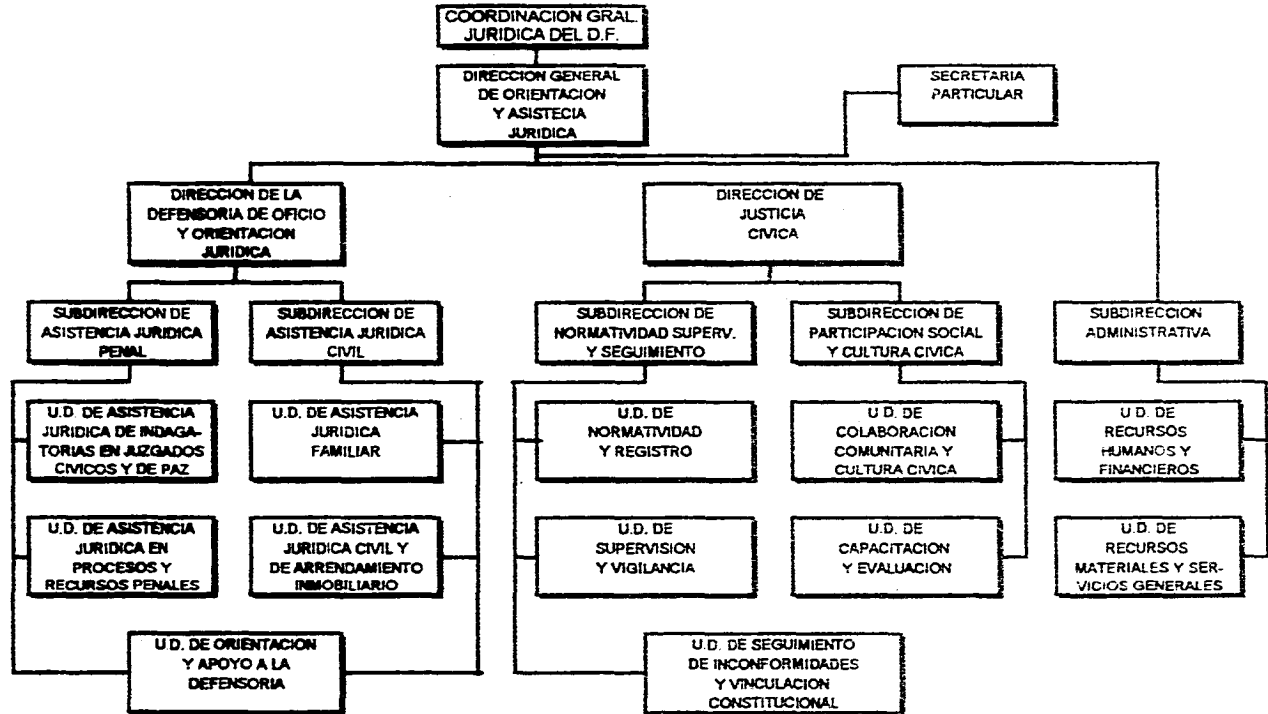
ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO 1993



ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO 1994



ORGANIGRAMA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO 1985



“Respecto a las Instituciones que ofrecen asistencia y asesoría jurídica gratuita, específicamente la Institución de la Defensoría de Oficio, prestan servicios de asesoría a todos aquellos que lo soliciten sin necesidad de demostrar formalmente su situación económica, pero estos servicios son insuficientes para las necesidades de la asistencia técnica de los justiciables de escasos recursos económicos, puesto que como se ha señalado, sus principales defectos consisten en:

- En el restringido número de sus miembros en relación con el creciente número de controversias judiciales.
- La falta de coordinación entre los diversos sectores
- La baja remuneración de este tipo de asesores públicos que alejan a los abogados mejor preparados para la realización de estos servicios, que se deben de considerar fundamentales para el acceso real a la jurisdicción.”(14)

Como podemos deducir, es realmente notorio el desprestigio que se ha ganado la Institución de la Defensoría de Oficio e inclusive existen autores que pugnan por la implantación obligatoria en México de la Colegiación de Abogados a efecto de que sean éstos quienes se encarguen de la defensa de las personas de escasos recursos, así lo señala Niceto Alcalá Zamora y Castillo:

“Las Defensorías de Oficio dan muy deficientes resultados como encargadas del patrocinio gratuito, muchísimos mejores frutos rinde encomendar la tarea a los colegios de abogados, pero la falta de Colegiación en México impide o dificulta seriamente la adopción de ésta fórmula.” (15)

Resulta por demás decir que la problemática de la Defensoría de Oficio se torna crítica, que las deficiencias por las que atraviesa en todos sus aspectos es realmente severa, que la institución que tiene a su cargo tal misión humanamente enaltecedora urge de una renovación tanto moral como estructural y jurídica.

(14) Fix Zamudio, Hector, “Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica” Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974 Pag 68.

(15) Niceto Alcalá Zamora y Castillo, “Derecho Procesal Mexicano”, Porrúa, Madrid 1977, Pag 552.

III.2.-EL DEFENSOR DE OFICIO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

El derecho de un indiciado a asistir de un defensor durante la Averiguación Previa y a partir del momento que es detenido, es un derecho consagrado de la Constitución, reconocido por la Doctrina, reiterando por la Ley Procesal Penal y admitido por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; aunque en la práctica existan ciertas deficiencias como lo veremos más adelante. Actualmente ya se encuentra en algunas Agencias del Ministerio Público, un Defensor de Oficio adscrito lo cual considero un buen acierto por parte de las Autoridades del Departamento de Distrito Federal, y una fortuna para las personas que se encuentran detenidas y que no cuentan con abogado particular que las patrocine, más sin embargo en la práctica el Defensor de Oficio en la Averiguación Previa se encuentra en una situación muy desfavorable, esto a consecuencia de un constante rechazo por parte del personal del Ministerio Público y por la serie de irregularidades con que funciona la Institución de la Defensoría de Oficio y que tanto una como la otra van a dar origen a una serie de deficiencias que impide el mejor funcionamiento de defensa gratuita en al Averiguación Previa.

Considero que la presencia del Defensor de Oficio en la etapa de Averiguaciones Previas, es una garantía Constitucional ineludible en beneficio del acusado, al referirse que el mismo tiene la facultad de poder allegarse de un Defensor ya sea Particular o de Oficio que lo patrocine en cualquier delito del orden criminal y expresamente me refiero a que deberá hacerse desde el momento en que se logre su detención virtual para ser puesto a disposición de la Autoridad Ministerial, conforme lo dispuesto en el art. 20 Fracc. IX de Nuestra Carta Magna, normalmente se demuestra en la práctica, que existe una verdadera distorsión de la intención del

Constituyente, ya que en la mayoría de las veces al imputado no se le hace saber del beneficio de nombrar un abogado que le asesore, que lo oriente, que lo defienda y al que pueda, cuando sea el caso, hacerle sabedor del modo y circunstancias en que hubiere cometido el ilícito que se le imputa, si es que lo cometió, también que incluso el C. Agente de Ministerio Público Investigador, como Titular de la Averiguación Previa, dentro de sus facultades esta la de hacerse saber al indiciado saber cuando exista negativa por parte de éste para nombrar Defensor, que el Estado le proporciona uno de Oficio en forma totalmente gratuita y quien deberá estar presente desde el momento que vaya a declarar, e incluso tratar de no permitir una serie vejaciones y maltratos que normalmente comete la policía judicial al coaccionar en diversas formas al acusado y obtener confesiones que generalmente son arrancadas con violencia y al pasar a declarar ante el Titular de la Investigación normalmente se hace por mero formalismo ya que casi siempre se ratifica al rendida ante la Policía Judicial, aun cuando no sea la verdad de los hechos, ocasionando severas consecuencias jurídicas al inculpado que normalmente lo conducen a la pérdida de su libertad y la sujeción del proceso.

Por tanto considero que la actividad del Defensor de Oficio en la etapa pre-procesal debe ser proporcionada en forma ilimitada y sin restricciones de ninguna naturaleza para ofrecer elementos que operen en favor del presunto, o en su defecto pugnar cuando lo considere pertinente por obtener el no ejercicio de la acción penal.

Haciendo un poco de historia en cuanto a la defensa gratuita en Averiguaciones Previas cabe señalar que cuando la Defensoría de Oficio se encontraba a cargo del Lic. Agustín Alanís Fuentes, Procurador General de Justicia del D.F. emite un acuerdo el día 8 de octubre de 1981; donde reafirma la garantía Constitucional de nombrar defensor a partir de la fase indagatoria, el

PRIMERO.- El inculpado podrá nombrar defensor desde el momento en que es detenido y puesto a disposición de Ministerio Público, en los casos de flagrante delito, o sin estar detenido, desde el inicio de la averiguación previa tendrá derecho a que se halle presente en todos los actos del procedimiento.

SEGUNDO.- Los inculpados podrán valerse de los servicios de orientación legal con que se cuenta la Institución, para el disfrute de todos los beneficios que se han creado en beneficio de la ciudadanía, en el marco de la nueva procuración de justicia con profundo sentido humano

TERCERO.- El defensor podrá previa protesta que otorgue ante el Ministerio Público, entrar al desempeño de su cometido; el inculpado tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite

CUARTO.- Al inculpado se tomarán sus generales y se identificará debidamente, atendiendo el Acuerdo A / 35 / 78, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Subprocurador Primero y el Director General de Averiguaciones Previas proveerán lo conducente para la exacta aplicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Titulares de las distintas Unidades Administrativas, harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
Distrito Federal, a 8 de Octubre de 1981.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. AGUSTÍN ALANÍS FUENTES

A pesar que la determinación de ofrecer defensa de oficio en la etapa de averiguación era del todo acertada y aplaudible, resultaba también por demás absurdo que ésta dependiera de la Procuraduría toda vez que existe un principio acertado que reza que "no se puede ser juez y parte a la vez". Posteriormente se encomendó el manejo de dicha Defensoría a la Coordinación Jurídica del Departamento del Distrito federal, específicamente a la Dirección de Servicios Jurídicos Civiles y Penales y que en la actualidad substituyó el nombre por Dirección General de Orientación y Asistencia Jurídica, quien un vez que asumió dicha representación y preocupada por que existiera una verdadera defensa en la etapa pre-procesal, emite un oficio de fecha de 12 de junio de 1984 donde enumera una serie de funciones específicas de carácter técnicos-asistenciales que deberá cumplir todo Defensor de Oficio adscrito al área de Averiguaciones Previas y que a la letra dice:

CC.

Dir. Gral. de Serv. Leg.
Def. De Of. En Av. Previas.

SECRETARIA PARTICULAR
Oficio No. 3110.

DEFENSORIA DE OFICIO EN ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

FUNCIONES ESPECIFICAS

- a).- Atender las solicitudes de Defensoría que le sean requeridas ya sea por el propio indiciado o por el Agente del Ministerio Público.
- b).- Estar presente en el momento en que su defendido rinda declaración ante el Representante Social, pero no será posible su intervención si no hasta después de que éste la haya emitido.
- c).- Entrevistarse con el indiciado después de que haya emitido su primera declaración para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que puede ofrecer a su favor, para hacerlos valer ante el.

d).-Relacionarse personalmente con el indictado, la parte acusadora, los hechos constitutivos del delito, las circunstancias y pruebas ofrecidas para aportar el criterio de la defensa apropiada.

e).-Asesorar y auxiliar a su defendido para hacer valer todos los medios de prueba a su alcance.

f).-Auxiliar a su defendido en cualquier otra diligencia para la cual sea requerido por el Representante Social

g).-Señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados para exculpar, justificar, o atenuar la conducta de su defendido.

h).-Cuando procede tomando en cuenta los elementos de juicio necesarios, solicitar de Ministerio Público el no ejercicio de la acción penal para su defensa.

i).-Cuidar que no se detenga al presunto responsable, si esta garantía suficientemente ante el Ministerio Público al no sustrairese a la acción de la justicia y, en su caso el pago de la reparación del daño, cuando procede algún beneficio de esta naturaleza

j).-Vigilar que se respeten los derechos de su defendido durante toda la etapa indagatoria.

k).-Pedir a la Representación Social, cuando la Ley lo permite copia de las actuaciones que considere necesarias para hacer valer un derecho o el cumplimiento de una obligación

l).-Establecer el nexo necesario con el defensor en el Juzgado, a efecto de que haya uniformidad en el criterio de defensa.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
México, D.F., a 12 de junio de 1984.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL
DEPARTAMENTO DEL D. F.

Lic. José Manuel Villapardosa Lozano.

Posteriormente con fecha 19 de noviembre de 1987, surge la nueva Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el D. F. La cual deroga la emitida en 1940, y que no tiene caso profundizar ya que no tocaba el tema del Defensor de Oficio en Averiguaciones Previas, al fin esta nueva Ley de 1987, si se preocupa aun más por la Defensa Gratuita en dicha etapa y en algunos de sus artículos enumera una serie de **funciones prioritarias que deberá acatar el Defensor de Oficio adscrito al área Indagatoria** y que a la letra dicen:

Artículo 18.- Los defensores de oficio en el área de Averiguaciones Previas y Juzgados Calificadores, se ubicarán físicamente en el local de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal, realizando las siguientes funciones prioritarias:

I.- Atender las solicitudes de Defensoría de Oficio, que le sean requeridas por el indiciado o infractor, Agente del Ministerio Público o Juez Calificador.

II.- Estar presente en el momento en que su defendido rinda su declaración ante la autoridad correspondiente.

III.- Entrevistarse con el indiciado o infractor para conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda ofrecer a su favor, para hacerlos vales ante la autoridad del conocimiento.

IV.- Asesorar y auxiliar a su defenso en cualquier otra diligencia que sea requerida por la autoridad correspondiente.

V.- Señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado.

VI.- Solicitar al Ministerio Público del conocimiento, el no ejercicio de la acción penal para su defenso, cuándo no existan datos suficientes para su consignación;

VII.- Vigilar que se respeten las garantías individuales de su representación;

VIII.- Establecer el nexo necesario con el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, cuándo el defenso haya sido consignado, a efecto de que exista uniformidad en el criterio de defensa, y

IX.- Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita.

Artículo 35.- Los Defensores de Oficio pondrán en conocimiento de su superior jerárquico, las quejas de los detenidos o internos por falta de atención médica, vejaciones, malos tratos y golpes que sufran en las Agencias del Ministerio Público, en el Reclusorio Preventivo o en Penitenciarías correspondientes, a efecto de que se tomen las medidas conducentes, enviándosele copia de lo anterior al Procurador General de Justicia del Distrito Federal o, en su caso, al Procurador General de la República y al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento. (16)

No obstante dichas funciones mencionadas no se llevan a cabo; toda vez que la práctica profesional como defensor de oficio nos ha enseñado, como ya lo he manifestado, que existe un constante rechazo por parte del personal de la Procuraduría, el Ministerio Público en múltiples ocasiones se niega a aceptar la presencia del defensor de oficio en la agencia, lo ve como parte de una Institución mediocre y sin fuerza que nada tiene que hacer en la agencia investigadora, no le permite que intervenga, lo relega e ignora tajantemente; si el detenido pregunta por el defensor de oficio, el personal de la agencia le manifiesta que no hay tal defensor en esa oficina, el personal del Ministerio maneja a su capricho y voluntad si le da o no intervención al defensor. Lo ve como representante de una institución débil que no se ha sabido imponer, es por ello que se considera como una lucha desigual entre el Defensor de Oficio y el Ministerio Público, ya que dicha Defensoría de Oficio no ha sabido mostrarle al Ministerio Público que se encuentra en un plano de igualdad; si el defensor pretende ofrecerle pruebas de descargo al Ministerio Público, éste no se las acepta argumentando que él es

(16) Ley de la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 1987

DELEG. POL		No. DEFENS AGENCIAS		1994 POR D/O	
	ALVARO O	0	A.M.P. 7	0	0
	AZCAPOTZALCO	3	A.M.P. 3	358	119,3
	BENITO J.	2	A.M.P. 5	247	123,5
AVERS.	COYOACAN	2	A.M.P. 5	632	316
	CUAUHTEMOC	8	A.M.P. 10	1230	153,7
	G.A.M.	3	A.M.P. 9	457	152,3
	IZTACALCO	3	A.M.P. 2	384	128
PREVS.	IZTAPALAPA	4	A.M.P. 7	654	163,5
	MIGUEL H	3	A.M.P. 7	424	212
	TLALPAN	3	A.M.P. 4	440	220
	V. CARRANZA	3	A.M.P. 5	952	476

Relación de intervenciones de defensores de oficio en averiguaciones previas correspondientes a 1994

DELEGACIONES REGIONALES	INTERVENCIONES	1er. TURNO	2do. TURNO	3er. TURNO	TOTAL	INTERVENCIÓN POR DEFENSOR
AZCAPOTZALCO	358	98	163	97	358	3 (119.3)
BENITO JUÁREZ	247		247		247	2 (123.5)
COYOACAN	632	169	166	297	632	2 (216.0)
CUAHUTÉMOC	1230	154	576	500	1230	8 (153.7)
GUSTAVO A. MADERO	457	160	138	159	457	3 (152.3)
IZTACALCO	384	94	96	94	384	3 (128.0)
IZTAPALAPA-TLAHUAC	654	286	253	115	654	4 (163.5)
MIGUEL HIDALGO	424		297	127	424	2 (212.0)
TLALPAN-XOCHIMILCO-MILPA ALTA	440	136	119	185	440	2 (220.0)
VENUSTIANO CARRANZA	952	426	344	182	952	2 (476.0)
T O T A L :	5778				5778	
5778 INTERVENCIONES CON 33 DEFENSORES ADSCRITOS 180.56 INTERV. POR DEFENSOR						

Relación de intervenciones de defensores de oficio en averiguaciones previas correspondientes a 1994

DELEGACIONES REGIONALES	INTERVENCIONES	1er. TURNO	2do. TURNO	3er. TURNO	TOTAL	INTERVENCIÓN POR DEFENSOR
AZCAPOTZALCO	358	98	163	97	358	3 (119.3)
BENITO JUÁREZ	247		247		247	2 (123.5)
COYOACAN	632	169	166	297	632	2 (216.0)
CUAHUTEMOC	1230	154	576	500	1230	8 (153.7)
GUSTAVO A. MADERO	457	160	138	159	457	3 (152.3)
IZTACALCO	384	94	96	94	384	3 (128.0)
IZTAPALAPA-TLAHUAC	654	286	253	115	654	4 (163.5)
MICHEL HIDALGO	424		297	127	424	2 (212.0)
TLALPAN-XOCHIMILCO-MILPA ALTA	440	136	119	185	440	2 (220.0)
VENUSTIANO CARRANZA	952	426	344	182	952	2 (476.0)
T O T A L :	5778				5778	
5778 INTERVENCIONES CON 33 DEFENSORES ADSCRITOS 180.56 INTERV. POR DEFENSOR						

persecutor y que si las aceptara, se convertiría en juzgador, cosa que resulta absurda ya que el no va a desahogar las pruebas que se le pudieran ofrecer. podría concretarse a aceptarlas y agregarlas a las actuaciones; esto quizás traería mucho beneficios como economía procesal, ya que en casos de consignación el juzgador podría determinar dentro del auto una libertad por falta de elementos cuándo así resultare; ahora bien no podemos negar que existen agentes del Ministerio Público que aceptan de la mejor manera la intervención del defensor de oficio. manifestando que es la mejor manera de manifestar que realmente es una institución de buena fe y que están en disposición de respetar las garantías individuales.

En resumen el Ministerio Público no acepta del todo la presencia del defensor de oficio, arguyendo que éste retarda los trámites, que coadyuva a la impunidad de los delitos y que no tiene nada que hacer en una agencia investigadora, que todos los actos de defensa que pretenda se los presente al juez en su momento procesal y oportuno.

Respecto a esta desigualdad procesal de la Institución del defensor de oficio frente a la figura acusatoria, el Maestro Hector Fix Zamudio expresa:

“Los sistemas tradicionales de defensores de oficio no han logrado superar totalmente la desigualdad procesal de las partes.”(17)

Otra deficiencia que existe en la defensoría de oficio dentro del área de Averiguaciones Previas, es dejar dicha defensa en manos inexpertas, en pasantes de derecho, que en mi concepto no tenemos la suficiente capacidad y experiencia que se requiere para defender a los acusados, ya que en realidad lo único que interesa a dichos pasantes es cumplir con el requisito

(17) Fix Zamudio, Hector, “Reflexiones sobre el Derecho”, Memoria del Colegio Nacional, Tomo IX, núm. 4, única edición, El Colegio Nacional, México, 1981, p.p 71-72.

escolar, es decir, con el servicio social. No digo que no se le tome en cuenta a los pasantes de Derecho en estas áreas, pero deben ser auxiliares de un verdadero Lic. En Derecho nombrado como Defensor de Oficio, ya que como se ha manifestado en los requisitos para pertenecer a la Defensoría de Oficio se requiere del título en Derecho, algo que en la práctica no se da por cuestiones meramente burocráticas que existen en la Institución.

De lo anterior se desprende que al inculcado se le deja en situación desventajosa, además de estar privado de su libertad, en muchas ocasiones injustificadamente, y no ofrecer en forma debida y oportuna los argumentos y pruebas necesarias para su defensa o para hacer valer sus derechos.

Caso contrario sería, que hubiera verdaderos Defensores de Oficio, Licenciados en Derecho, pues éstos sí cuentan con la experiencia y práctica necesarias que se requieren para la debida asesoría, orientación y defensa del inculcado y así continuar con la mística del profesionalismo y eficacia con que debería contar la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal.

Otra deficiencia y que más adelante detallaremos con precisión es la falta de Defensores adscritos a las diferentes Agencias del Ministerio Público; ocasionando con ello una verdadera deficiencia en el servicio gratuito de la Defensoría de Oficio.

Según las estadísticas del año de 1994, proporcionadas por la propia Coordinación General Jurídica del Distrito Federal, existen 33 Defensores de Oficio encargados solamente de cubrir los tres turnos de 65 Agencias del Ministerio Público y 11 Juzgados Cívicos; obviamente se deduce que hay Agencias que no cuentan con este servicio; toda vez que si sumamos las Agencias y los Juzgados Cívicos y los multiplicamos por tres turnos, tendríamos

$(65+11 \times 3)=228$, veríamos que **faltarían 195 Defensores de Oficio**, solamente para cubrir cada turno con un Defensor de Oficio, ya que como es sabido los turnos son de 24 hrs de trabajo por 48 hrs de descanso.

Es por ello que aunque la participación del Defensor de Oficio en Averiguaciones Previas es un tanto conflictiva y deficiente dadas las explicaciones anteriores, existió en el año de 1994 una cierta participación de los mismos en algunas Agencias Investigadoras, ascendiendo a 180 intervenciones para cada Defensor de Oficio haciendo un total de 5778, según estadísticas que a continuación se transcriben:

Ahora bien si a estas deficiencias le agregamos los Defensores de Oficio que llegan por primera vez a una Agencia Investigadora sin conocimiento ni practica de las diligencias de las que deberá intervenir para la mejor protección, asesoramiento y defensa del indiciado, y de las ya mencionadas deficiencias generales de que adolece dicha Institución como Defensoría, podríamos imaginarnos la situación real en la que se encuentra nuestra Defensa Gratuita: en la etapa pre-procesal y que desafortunadamente esto va en detrimento y perjuicio del indiciado.

Algo distinto y diferente podría ser si los directivos de la Institución de la defensoría de Oficio impartieran cursos de capacitación y preparación a los defensores e incluso si llevaran a cabo reuniones o juntas con Directivos de la Procuraduría General de Justicia del D.F., a efecto de intercambiar impresiones y crear un mayor acercamiento y aceptación entre el Defensor de Oficio y el Ministerio Público.

III.3.- EL DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL

De manera muy específica en el presente apartado tratare de exponer lo que realmente hace o deja de hacer el Defensor de Oficio en el Proceso Penal; así como las deficiencias en las que incurre a lo largo de esta primera instancia, sin dejar de mencionar las obligaciones que tiene Jurídicamente y que poco hace por acatarlas

Una vez que el Ministerio Público ha ejercitado acción penal en contra del inculpado, la averiguación previa llega al juez penal correspondiente, quien dicta un auto llamado de radicación, y que consiste en la manifestación de este último, de que queda a su disposición la averiguación previa en su juzgado; además de que se asientan otros datos, tales como: nombre del juez, lugar, fecha y hora en que quedó radicada la averiguación, ordenándose según sea el caso, orden de aprehensión o de comparecencia. En caso de que el inculpado se encuentre detenido, el propio juzgador ordenara tomarle su declaración preparatoria dentro de las 48 horas siguientes a la consignación; en caso contrario, es decir, cuándo aquel se encuentre prófugo se ordenara a la policía judicial su localización y captura, y una vez realizada deberá ponerse al detenido sin demora alguna a disposición del juez y hasta entonces cuándo se procederá a tomarle la citada declaración preparatoria.

Una vez dictado en auto de radicación o cabeza del proceso por parte del juzgador, éste procede a tomar la declaración preparatoria al inculpado, enterándolo formalmente de los hechos que le imputa el Ministerio Público, así como del nombre de su acusador y el de las personas que declaran en su contra; en este mismo acto, el juez le nombrará al defensor de oficio cuándo el consignado no cuente con un abogado particular que lo defienda; un vez notificado el nombramiento conferido, el defensor de oficio tiene obligación de estar presente desde que le sea

tomada a su defenso su declaración preparatoria e inclusive podrá en ese mismo acto formular a su defenso preguntas previamente calificadas de legales, o bien, reservarse su derecho de hacerlo según lo considere prudente a efecto de fabricar una buena estrategia de defensa

La experiencia profesional y la realidad práctica, nos ha demostrado que no pocas veces al notificarle al defensor de oficio que se le ha conferido el nombramiento y que se va a proceder a tomar la declaración preparatoria de su defenso, éste en forma deficiente y sin acercarse siquiera a la reja de practicas, manifiesta que se reserva su derecho para hacerlo en mejor momento; esto algunas veces se debe a que dicho defensor de oficio, se encuentra asistiendo a otra declaración preparatoria, o bien, está en alguna audiencia en alguna secretaria o simplemente se encuentra en su oficina ocupado en otros menesteres y se da por notificado sin haber siquiera escuchado la acusación que obra en contra del que será su defenso.

Una vez que le haya sido tomada su declaración preparatoria al consignado, el defensor de oficio cuenta por lo menos con cuarenta y ocho horas dentro del termino constitucional para poder ofrecer pruebas, claro si esto fuera posible, ya que la mayoría de las veces el defensor de oficio no tiene en esos momentos a su alcance a los familiares del consignado, los cuales, podrian hacerle llegar al defensor las pruebas que en un momento dado podrian ser pertinentes de ofrecerse dentro del termino constitucional con el fin de que al dictar el auto de formal prisión, éste resultare favorable. Esta situación que suele presentarse con frecuencia, podría subsanarse si la Defensoria de Oficio contara con un buen equipo de trabajo social que coadyuvara realmente y de manera eficaz, con el defensor de oficio.

Ideal sería también, que en el interior del Reclusorio asistiera permanentemente un defensor de oficio, encargado de recibir la remesa de consignaciones y que éste, se responsabilice de comunicar a cada uno de los defensores adscritos a cada juzgado en que condiciones llegan cada una de las actuaciones ministeriales.

También sería conveniente que los defensores de oficio en averiguación previa, tuviesen comunicación directa con los defensores de juzgados y de esa manera ir preparando la estrategia de la defensa, inclusive desde antes que sea tomada la declaración preparatoria, ya que no pocas veces, las consignaciones de Ministerio Público se integran bastante "flojas" y es cuándo el defensor de oficio puede aprovechar en mucho el término constitucional.

El Maestro Jesús López Leyva hace referencia en los siguientes términos. "Es evidente que en la practica se dan una serie de consignaciones que llegan al juez, averiguaciones en donde jurídicamente no se comprueba plenamente el cuerpo del delito, ya que adolece de una serie de irregularidades; no obstante, el juez, dicta autos de formal prisión sin reunir los requisitos esenciales para el efecto, aunando la falta de buena defensa.

Cabe agregar que el defensor de oficio no funciona en la practica, ya que desgraciadamente dicha Institución se compone en su mayoría de ineptos y negligentes; todo esto viene al caso porque demuestra lo importante que es la defensa en el procedimiento penal, y principalmente en la etapa de averiguación previa". (18)

(18) López Leyva, Jesús, "La defensa de la averiguación previa "; anuario jurídico, Tomo XII, UNAM, México, 1985, pag. 454.

Ahora bien , en la practica podemos observar que son muy escasos los defensores de oficio que ofrecen pruebas dentro de las cuarenta y ocho horas que le preceden a la declaración preparatoria; a esto que los defensores que no lo hacen justifican tal deficiencia argumentando que no ofrecen pruebas en este periodo por que el juez muchas veces no las acepta simple y llanamente sin fundamento. y que no tiene caso ofrecerlas. o bien que no tienen a su alcance a los familiares del defenso para que estos se las hagan llegar.

Consideramos de vital importancia abundar en el sentido de que no siempre es posible ofrecer pruebas dentro del término constitucional, muchas de las veces por que realmente no las hay y algunas otras ocasiones por que resulta más conveniente esperar el momento procesal oportuno para hacerlo, pero si es importante reconocer que en la practica se dan casos en que existiendo pruebas para ofrecerse en esa etapa, el defensor de oficio no lo hace por negligencia, pereza o por falta de recursos para hacérselas llegar, asimismo, es de reconocerse que existen excepciones dentro de los defensores de oficio que sí aprovechan el termino constitucional y de estar a su alcance si las ofrecen.

Es conveniente dejar en claro y aunque suene repetitivo que en tal declaración preparatoria tanto el Ministerio como el Defensor de Oficio, tienen el derecho de interrogar al indiciado con el único fin de que el juez se vaya normando un criterio, además de que vaya saliendo a la luz la presunta responsabilidad o la inocencia del indiciado. Ahora bien dentro de lo anteriormente expuesto se desprende que el Defensor de Oficio, como Institución auxiliar en la tutela de las garantías del inculpaado, se halla obligado a atender en forma primordial a este ultimo, desde antes de que rinda su declaración preparatoria, para preparar mejor su defensa, debiendo aportar las pruebas necesarias, asistir a las diligencias y promover los recursos legales,

conducentes al cumplimiento de sus altas funciones, ya que se debe recordar que el inculpado deposita en él, toda su confianza, confianza que nunca deberá ser defraudada.

La labor del Defensor de Oficio, debe ser verdaderamente intensa dentro del periodo de preparación del proceso, pues tiene que velar porque el inculpado no sea castigado injustamente, si no cuando se le haya comprobado el delito que se le imputa, así como su responsabilidad en él mismo, hasta el límite señalado por la Ley sin menoscabo de sus garantías individuales. Por lo que el defensor, en esta etapa, no sólo es necesario, sino indispensable, ya que vigilará al juzgador a fin de que no se extralimite en el derecho de castigar.

La Defensoría de Oficio, es única en el marco de periodo de preparación del proceso por las características peculiares que la integran; **el defensor de oficio debe actuar siempre en favor del acusado con su voluntad y aun esto en contra de ella**, sin que esto mengue la actividad defensiva del inculpado.

Una vez que le fue tomada la declaración preparatoria al indiciado, el juez dentro de las sesenta y dos horas siguientes resolverá la situación jurídica de aquel, es decir, determinará si hay elementos suficientes para procesar, en caso contrario, le declarará su libertad.

Una vez vencido el mencionado término constitucional y habiendo sido notificado del auto de formal prisión, **el defensor de oficio cuenta con determinados días para poder aportar pruebas de inculpabilidad, esto de acuerdo al juicio que se ha de seguir ya sea de sumario u ordinario**, aunque si es sumario podría cambiarse a ordinario todo depende del defensor, en fin son días suficientes para allegarse de las pruebas necesarias que han de desahogarse en favor de su defensa, pero, en la práctica lo que hacen la mayoría de defensores de oficio ya sea por el exceso de trabajo que tienen o por pereza es, ofrecer las pruebas de "cajón" o de "machote"

sin procurar algunas otras, más que las de costumbre como son: las ampliaciones de la ley, las testimoniales y los careos que resulten, ofreciendo en muy contadas ocasiones o casi nunca las periciales; esto por no tener la Defensoría de Oficio un buen equipo de peritos en las diversas materias en que son necesarios. Únicamente cuenta la Defensoría de Oficio en materia penal con peritos en: tránsito terrestre, medicina legal y valuación respecto a esto y con honor a la verdad, peritos de dudosa capacidad y en un número bastante reducido, al extremo que mucha de las veces un solo perito "conoce" de dos materias.

Al ofrecer las pruebas el Defensor de Oficio, las presenta en "serie" y casi siempre las mismas para todos los asuntos, esto en consecuencia de las muchas defensas que tiene a su cargo; según estadísticas, el defensor de oficio tiene a su cargo más del ochenta por ciento de las defensas de los procesos radicados en el juzgado al que se encuentra adscrito.

Una vez cerrado el periodo de ofrecimiento de pruebas, es fijada la fecha para el desahogo de las mismas. En la práctica nos encontramos que no pocas veces el mismo día de la audiencia de desahogo, el defensor gratuito tiene más de una audiencia en la misma fecha, e inclusive en algunas ocasiones, tiene dos audiencias a la misma hora, trayendo como consecuencia ésta anomalía, que la audiencia de desahogo y la defensa misma del procesado por parte de defensor de oficio sea por demás deficiente.

Una vez desahogadas las pruebas y cerrada la instrucción, el defensor de oficio cuenta con determinado tiempo para formular sus conclusiones, las cuales, al igual que las pruebas las entregara en "serie" sin mucha conciencia en su elaboración, solicitando en ellas la benevolencia del juez y una pena mínima para su defensa, todo esto a causa del cúmulo de trabajo con que cuenta, lo cual, no le permite dedicarle mucho tiempo a cada una de las defensas en particular,

más sin embargo no podemos excusar totalmente las pésimas defensas por causas de exceso de trabajo ya que existen defensores de oficio que cumplen con su noble labor con toda la eficiencia y ética requerida. así mismo, debe desaparecer la practica del defensor de oficio de solicitar la pena mínima, pues ello equivale a pedirle al juzgador que considere a su defenso culpable

Una vez que el defensor oficial es notificado de la sentencia si ésta resultare acusatoria, éste apelará por "costumbre" y se olvida del asunto toda vez, que en la sala de apelación, será otro defensor gratuito el que se encargue del asunto

Entre otras irregularidades que podemos observar de los defensores de oficio en el proceso penal destaca, el hecho de que los mismos defensores reconocen, de que le ponen mayor empeño a los asuntos de los procesados que se encuentran privados de su libertad que a los asuntos de quienes gozan de tal beneficio, dicha situación es por demás injusta e inaceptable toda vez que no se debe hacer distinciones en la defensa.

Es importante hacer notar, que cuando algún defensor de los adscritos a los juzgados no asiste a laborar, el juzgado se queda sin defensor y es la secretaria de la Defensoría quien atiende a los familiares de los procesados, de tal manera que si en dicho juzgado se tiene que llevar a cabo alguna audiencia y no se presentó a laborar el defensor de oficio, dicha audiencia no se difiere por falta de defensor. Lo que se hace es dar aviso a la Jefatura de la Defensoría de Oficio a efecto de que envíe a otro defensor, una vez que el jefe de defensores es avisado de tal situación. Éste ordena un rastreo por todos los juzgados a efecto de saber quien de todos los defensores desea o "tiene tiempo" de cubrir la ausencia del compañero fallista, en caso de que alguno esté en posibilidades de subsanar la falta del ausente, llegará a la ausencia por cubrir, sin saber absolutamente del asunto, sin haber leído siquiera el expediente y a interrogar en base a lo que

únicamente escuche, pero más grave es cuando no se encuentra un solo defensor en disposición de cubrir al faltista, en este caso a quien envía a la audiencia es a un pasante de la Defensoría, el cual muchas de las veces no cuenta con la mínima experiencia, esto sin tomar en cuenta que lo que se está arriesgando es la libertad del individuo; es de hacerse notar que la ausencia del defensor deberá suplirla el jefe de defensores tal como lo señala la fracción V del artículo 5o del Reglamento de la Defensoría de Oficio. (19)

En la práctica el jefe de la Defensoría, difícilmente se "molesta" en cubrir una falta.

Por lo que respecta a otros deberes que tiene el defensor de oficio en el proceso penal, estos consisten en que está obligado a asistir por lo menos una vez por semana al interior del Reclusorio, con el fin de informar a sus defensos de cual es su situación jurídica, así como la marcha de su proceso.

En la práctica podemos ver, que no pocos defensores se olvidan de dicha obligación y simplemente no asisten a su visita semanal al interior del penal, sin tener en cuenta la situación desesperada de su defenso el cual ignora la realidad que guarda su proceso. A este respecto, en situación aun más desfavorable se encuentran las mujeres procesadas ya que no tienen la mínima comunicación con su defensor gratuito y únicamente por sus familiares se enteran del estado que guarda su proceso. Estas irregularidades podrían ser subsanadas con un buen equipo de trabajo social o con la asistencia diaria de un defensor de Oficio al interior de cada uno de los diversos penales preventivos, que realmente sirviera de enlace con los defensores gratuitos adscritos a los juzgados y no que únicamente se concrete a recibir la remesa de consignaciones.

(19) Art. 5o. Fracc. 5a. del Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal vigente.

El artículo 16o del Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en Materia Penal del Distrito Federal, señala la obligación que tiene el defensor de oficio de velar por el buen trato de sus defensos en el interior del penal, de poner en conocimiento de la autoridad competente la falta de atención médica y las vejaciones de que sean objeto sus representados, en la práctica esta obligación es olvidada por los defensores de oficio, manifestando que no lo hacen para evitarse problemas con los funcionarios de los reclusorios

Es importante manifestar que en la fecha en que elaboramos el presente trabajo no existían defensores de oficio para el interior en los diversos reclusorios preventivos; pero se llevaba a cabo aunque en forma muy deficiente un programa de apoyo llamado MODULO DE INFORMACIÓN; consistente en ingresar al interior de cada Reclusorio dos diferentes defensores de oficio cada lunes por un lapso de dos horas para que previa lista informaran a "30" procesados sobre su situación jurídica y recabaran 30 entrevistas de procesados distintos que desearan saber sobre su situación jurídica, mismos que se les informaría el próximo lunes; como podemos ver se le atendía a 60 internos en dicha visita es ilógico pensar si se entrevistaban a 60 procesados en dos horas se les pudiera informar y recabar sobre su situación jurídica; toda vez que le correspondían 2 minutos a cada entrevistado.

Por cuanto hace a las funciones prioritarias que deben realizar los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia en Materia penal; la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal en sus artículos 20, 19 y 36 manifiestan lo siguiente:

Artículo 20.- Los Defensores de Oficio en el área de Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal, se ubicarán físicamente en los locales que el Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal señale para el establecimiento de dichos Juzgados, realizando las funciones que el artículo 19 de este Ordenamiento determina.

Artículo 19.- Los Defensores de Oficio del área de Juzgados de Paz en Materia Penal, se ubicará físicamente en el local que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal determine para los Juzgados de Paz, en las diferentes zonas del Distrito Federal, realizando las siguientes funciones prioritarias:

I.- Atender las solicitudes de Defensoría de Oficio que le sean requeridas por el acusado o el Juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley;

II.- Estar presente en la toma de la declaración preparatoria del inculcado, haciéndole saber sus derechos;

III.- Ofrecer las pruebas pertinentes para una defensa conforme a derecho;

IV.- Presentarse en las audiencias de ley, para interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del procesado, a efecto de obtener una adecuada defensa;

V.- Formular en el momento procedimental oportuno, las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

VI.- Emplear en cualquier etapa del proceso, los medios que den lugar a desvirtuar el cuerpo del delito o la presunta responsabilidad penal de su representado, a efecto de obtener un resultado favorable para el encausado;

VII.- Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del juez;

VIII.- Solicitar el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Código Penal, si se reúnen los requisitos señalados por dicho Ordenamiento, y

IX.- las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho que propicie impartición de justicia pronta y expedita.

Artículo 36.- Los Defensores de Oficio adscritos a Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y Salas Penales de Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, practicarán semanalmente una visita al Reclusorio de su adscripción, a efecto de comunicar a sus defensos la secuela del proceso, los requisitos para obtener su libertad caucional o bajo fianza, a la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes y recabar los datos que sirvan de descargo a la defensa.

Al respecto y por lo que a las funciones y obligaciones se refiere del defensor de oficio dentro del proceso propiamente dicho el tratadista Guillermo Sánchez Colín nos señala que:

"El defensor, sea particular o de oficio, tiene entre otros deberes técnico - asistenciales los siguientes: /Estar presente en el acto en el que el procesado rinda su declaración preparatoria, solicitar cuando procesada, inmediatamente, la libertad caucional o bajo fianza y hacer los tramites necesarios hasta lograr la excarcelación /promover todas las diligencias que sean necesarias en favor de su defenso durante el termino constitucional de 72 horas /estar presente durante el desahogo de las mismas /interponer los recursos procedentes al notificar de la resolución pronunciada por el órgano jurisdiccional /al vencerse el termino mencionado /promover todas las diligencias y pruebas que sean necesarias, durante la instrucción, y en segunda instancia /en los casos permitidos por ley, asistir en las diligencias en las que la ley lo considere obligatorio, pudiendo interrogar al procesado, a los peritos, a los testigos y a los interpretes, e / interponer los recursos que para cada caso señale la ley: / promover la acumulación de procesos cuando la situación así lo demande; desahogar las vista de las que se le corra traslado; / formular sus conclusiones dentro del termino de ley". (20)

A nuestro criterio podríamos aumentar a las señaladas por el Maestro Colín Sánchez las siguientes funciones específicas para el defensor de oficio adscrito a los juzgados penales;

* Vigilar que sus defensos sean tratados con dignidad y respeto en el interior del penal, en caso de vejaciones y malos tratos, el defensor de oficio estará obligado a dar aviso a las autoridades competentes respecto a estas anomalías.

(20) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho mexicano de procedimientos penales". Porrúa sexta ed. México: 1980. Pag. 189.

* Asistir en forma regular al interior del reclusorio con el fin de informar a sus defensas de la situación que guarda el proceso de cada uno de ellos.

* Realizar visitas periódicas al Centro Femenil de Readaptación Social con el fin de entrevistarse con sus representadas y prepararlas para las diligencias o audiencias por desahogarse.

* Explicar de manera amplia y precisa la situación de su defenso a los familiares de éste, exponiéndole cual es su situación jurídica actual y posible futura, a efecto de que estos no sean sorprendidos por seudobogados, así mismo enterarlos de la existencia de las fianzas de interés social en la Defensoría de Oficio, aunque realmente no operen con la verdadera eficacia con la que deberían funcionar.

Si a todas las deficiencias, comentadas en el presente apartado por parte del defensor de oficio le agregamos las que existen en la Defensoría como Institución numeradas al inicio del presente capítulo podremos darnos una idea de tal situación real en la que se encuentra nuestra Institución de la Defensa Gratuita.

III.4.- LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO

El exceso de trabajo viene a ser uno de los graves resultados que arrojan varias deficiencias que existen en la Institución de la Defensoría de Oficio, y que como tal viene a ser otra deficiencia más, y de extremos resultados

El reducido número de Defensores de Oficio adscritos tanto en averiguaciones Previas como en Materia Penal del fuero Común de D.F. provoca que los habilitados en ambas partes tengan a su cargo un excesivo número de defensas. Lo cual viene a repercutir en perjuicio de sus representados.

El caso de los Defensores de Oficio adscritos en averiguaciones Previas, que como ya lo mencionamos en líneas anteriores son insuficientes los 33 Defensores de Oficio para cubrir los tres turnos de 65 Agencias Investigadoras y 11 Juzgados Cívicos; pero a pesar de que su intervención está de cierta manera condicionada, a la voluntad del Ministerio Público de darle o no intervención; resultan ciertas cargas de trabajo que aumentan más las deficiencias en la Defensoría de Oficio, según se puede apreciar en estadísticas que anexo al término del presente comentario y de donde se desprende que en los Juzgados del Fuero Común en el área penal existe aun más esa carga de trabajo; a tal grado que cada Defensor de oficio tiene a su cargo aproximadamente un 80% de las defensas radicadas en su Juzgado de adscripción, dicho porcentaje significa en números reales que un solo Defensor de Oficio conoce de DOSCIENTOS asuntos en promedio anualmente, así mismo según estadísticas de investigación en el año de 1994 de los 10,261 juicios penales llevados por la Defensoría de Oficio se obtuvieron 2,943 sentencias, o sea el 28.7% lo que implica que los asuntos en proceso pendientes más los actuales, de 1995 y los que siguen acumulando generan una verdadera carga de trabajo:

Cabe señalar que el Defensor del Juzgado 61 de lo penal fue quien más juicios llevo en el año de 1994, esto es 306 asuntos; resulta casi imposible que un Defensor de Oficio con tal número de defensas bajo su responsabilidad, pueda otorgar a cada una de ellas en particular el esmero y entusiasmo requeridos; es por ello que la mayoría de los Defensores de Oficio elaboran escritos de pruebas y conclusiones en serie y en muy contadas ocasiones hacen valer algún recurso; siendo por demás improvisadas sus participaciones en los desahogos de pruebas y declaraciones preparatorias, como ya se había mencionado en líneas anteriores, ello sin aunar que hay ocasiones en que un solo Defensor de Oficio atiende los asuntos de dos Juzgados, obviamente trayendo como resultado que dichas sentencias de los asuntos que atendió resulten las más de las veces desfavorables.

Distinto sería, si en cada juzgado existiera un defensor de oficio adscrito a cada secretaria.

III.5.- EL AUSENTISMO Y LA ESCASEZ DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Otra de las graves deficiencias que aquejan a la Defensoría de Oficio lo es precisamente la escasez de recursos humanos y materiales, tanto de Defensores de Oficio como de mobiliario y material didáctico para que tales Defensores puedan desempeñar sus funciones de Defensa Gratuita en forma rápida, honesta y eficiente.

Es conveniente mencionar que la actual Dirección General de Orientación y Asistencia Jurídica dependiente de la Coordinación General Jurídica del Distrito Federal, y quien compete la prestación del servicio de Defensa Gratuita en todas las áreas no cuenta con suficientes recursos humanos (Defensores de Oficio, secretarías y otros) ni con recursos materiales adecuados para poder cumplir con una de sus atribuciones que es la prestación del servicio de Defensa, apoyo y orientación Jurídica a los Ciudadanos que lo requieran, especialmente de aquellos económica y socialmente menos favorecidos.

Existen algunos artículos de la propia Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, que se relacionan con este inciso en comento y que a pesar de estar plasmados en dicha Ley no se llevan acabo:

Artículo 12.- Los Defensores de Oficio contarán para desempeñar sus funciones con el auxilio de personal especializado.

Artículo 14.- La Defensoría de Oficio contará con el personal que sea necesario para el ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente encomendadas y de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Departamento.

En cuanto a lo que dice el artículo anterior, es muy común que si se les inquiera a las autoridades de la Defensoría de Oficio respecto a las irregularidades, y deficiencias tanto físicas como materiales, sobre la falta de defensores, secretarías, máquinas, escritorios, espacios cursos de capacitación, de apoyo, como trabajadoras sociales, peritos en algunas áreas e incluso hasta en la papelería, dichas autoridades solo manifiestan que gran parte de esto se debe a la falta de presupuesto, "que no hay presupuesto" y que el Departamento del Distrito Federal, no autoriza uno mayor.

Cabe mencionar que en Averiguaciones Previas los pocos Defensores de Oficio que hay, no cuentan con ningún espacio para desempeñar sus funciones; ni mucho menos con secretaría ni máquina de escribir e incluso hasta papelería

En cuanto a los Juzgados de 1er Instancia en el ramo penal, existen 54 Defensores de Oficio adscritos y 34 Secretarías; para atender las dos secretarías de los 66 Juzgados penales en los tres Reclusorios, Norte, Oriente, y Sur.

RECLUSORIO PREVENTIVO SUR

Jdo	Defensor de Oficio	Secretarías
29o	Lic. Benito Alejandro Reyes Orea.	Martha Raquel Hernández Serrato.
30o	Lic. Mario Corona Caudillo.	Estela Rocha Alvarez.
31o	Lic. Araceli Luna Rodríguez.	Guadalupe Toribio González.
32o	Lic. <i>Angélica María</i> Reyes	Asalia Margarita Palma Ríos.
33o	Lic. Teresa Cortes Estevez.	Blanca Cecilia Resendiz Martínez
62o	Lic. Santiago Pérez Noguera.	Martha Villaverde Sánchez.
63o	Lic. Fernando Fierro Aldana.	Rosa María Echeverría.
64o	Lic. Guadalupe Hernández Regil.	Margarita Vertiz Fonseca.
65o	Lic. Penelope Rivas Martínez.	
66o	Lic. Julio Espinoza Huerta	

Jefe de Departamento: Lic. Narciso Lara Rodríguez.

Nota: faltan dos defensores y dos secretarías.

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

Jdo	Defensor de Oficio	Secretarias
15o	Lic. Martha C. Urbanc Alvarado	Maria Elena Saludes Belia .
16o	Lic. Tomas Mamver Ortiz	Sara Espinoza Olguin
17o	Lic. Juan Sandoval González	Guillermina J. Martinez Sambiano.
18o	Lic. Raúl Hernández Rodríguez	Maria Natividad Espinoza Olguin
19o	Lic. Mario Guerrero Ceresa.	Maria Antonieta Pérez Luna
20o	Lic. Mario del socorro Pastlani	Maria Isabel Luna Gutiérrez.
21o	Lic. Alejandro A. Hernández Garcia	Cecilia Carrillo Cerrigen
22o	Lic. Mario Ariel Acevedo Cedillo	Lilia Serralde Napan
23o	Lic. Monica Hernández Rodríguez	Verónica Angélica Martínez López
24o	Lic. Rogelio Seferino Analco.	Ma. De la Luz Gutiérrez Narvarte
25o	Lic. Alberto Alanis Barrera	Aurora Martínez Bellido.
26o	Lic. Gustavo Espinoza Rangel	Martha C. Islas Montero
27o	Lic. Gloria Severa Sánchez.	Fabiola Vázquez Ruiz
28o	Lic. José Guadalupe Rivera Moya.	Alicia Vilcaña Islas.
48o	Lic. Laura Guadalupe Orante.	Rebeca Villanueva Pineda.
49o	Lic. Martín Voscañda Suarez.	
50o	Lic. Hilda Rodríguez Jacinto.	
51o	Lic. Arturo Ramón Robles Feria.	
52o	Lic. Rolando Resendiz Monroy.	
53o	Lic. Agustín Arturo Mendoza Cruz.	
54o	Lic. María Teresa Martínez Rangel.	
55o	Lic. Francisco Sarabia Aguilar.	
56o	Lic. Leonardo Romero Romero.	
57o	Lic. Dora Lilia Acosta Pineda	
58o	Lic. Lilia Araceli Salazar Guzman.	
59o	Lic. Paulina A. Flores Estrada.	
60o	Lic. Rene Martínez Baloi.	
61o	Lic. Guillermo Negrete Meza	

Jefe de Departamento: Lic. Victor Manuel Salas Frutes.

Nota: faltan 5 Defensores y 13 secretarias.

RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE

Jdo	Defensor de Oficio	Secretarias
1o	Lic. Delia Santiago Diaz.	Maria Guadalupe Marquez Mera
2o	Lic. Rafael Sanson Morales	Guadalupe Tovar Nava
3o	Lic. Miriam Cava Cabello.	Maria de Lourdes Govea Espinoza
4o	Lic. Mario Alberto Salas Rodriguez	Rosalba Vasquez Bernal
5o	Lic. Cesar Ordaz Heres	Maria Teresa Zepeda Dominguez
6o	Lic. Marcela Patricia Guerra Gonzalez.	Maria Esther Gonzalez Macias
7o	Lic. Luciano Martinez Rangel	Margarta Morales Barbosa
8o	Lic. Enrique Mata Arroyo	Patricia Rodriguez Aleman
9o	Lic. Evangelina Gómez Cisneros	Martha Alvarez Ochoa.
10o	Lic. Natalia Elena Oviedo de la Vega.	Martha Patricia Rosette González.
11o	Lic. Letecia Alvarez Rebollo	Imelda Carrera Moreno
12o	Lic. Emelina Pastrana Sánchez.	
13o	Lic. David Pérez Rodriguez.	
14o	Lic. Adolfo Simón Ugalde.	
34o	Lic. José Gómez del Villar Martínez.	
35o	Lic. Arturo Rodriguez Hernández.	
36o	Lic. María de la Luz Moreno Calvillo.	
37o	Lic. Jorge Eduardo Vengara Rodriguez.	
38o	Lic. Mauro Reyes Luna.	
39o	Lic. Enrique Hernández Sarmiento.	
40o	Lic. Oscar Hugo Lima Salas.	
41o	Lic. Gabriela Zepeda del Razo.	
42o	Lic. Mario Cortez Pérez.	
43o	Lic. Gabriela González González.	
44o	Lic. Fernando Pérez Pacheco.	
45o	Lic. Miguel Santiago Agustina	
46o	Lic. Jaime Hernández Lugo.	
47o	Lic. Maria Blanca Silva.	

Jefa de Departamento: Lic. Rosalia Paz Gráfica.

Nota: faltan 5 Defensores y 18 Secretarias.

Al respecto el Jurista Humberto Briseño Sierra, manifiesta:

ESTA TESIS
SERA DE LA
NO SE DEBE
RELUSTRAR

"Hemos apuntado en líneas anteriores que el número de Defensores de Oficio es por demás exiguuo, es notoria la falta de éstos en la gran mayoría de agencias investigadoras, asimismo, los adscritos a los juzgados penales son insuficientes; a este respecto el penalista Humberto Sierra en su tratado "Las llamadas garantías individuales" hace una crítica un tanto irónica a la parte segunda de la fracción IX del artículo 20o constitucional que a la letra señala: "En caso de no tener quien lo defienda, se le presentara lista de los Defensores de Oficio para que elija el que o los que le convengan", el tratadista aludido manifiesta: " Aquí se comete una más de tantas exageraciones líricas como si fuera posible en la práctica que cada procesado designare de entre los Defensores de Oficio que son siempre un número limitado dos o más para el solo." (21)

Como podemos ver por la falta de suficientes secretarías, el Defensor de Oficio tiene que asumir tal responsabilidad, y además de redactar sus escritos tiene el mismo que pasarlos a maquina, incluso en ocasiones en maquinas del propio Juzgado; además existen algunos Defensores en Juzgados Penales que no cuentan con espacios para desarrollar sus actividades y por consiguiente carecen de escritorio, sillas, maquinas de escribir en fin todo lo referente al mobiliario de oficina, viéndose en la penosa necesidad de pedirle al C. Juez perteneciente al Juzgado que les autorice algún espacio y mobiliario del propio Juzgado, para poder desempeñar sus funciones. Si a lo anteriormente mencionado le agregamos la poca retribución económica, o sueldo que perciben por sus servicios tanto el Defensor de Oficio como la Secretaria, podremos darnos una idea real de la situación actual en la que se encuentra nuestra Institución de la Defensoría de Oficio; y para un mayor abudamiento que al momento de redactar la presente tesis el sueldo de las secretarías es de N\$ 325.00 (Trescientos veinticinco nuevos pesos 00/100 M.N) quincenales y la baja, muy baja retribución del Defensor de Oficio, por su gran cumulo de trabajo es de N\$ 517.62 (Quinientos diecisiete nuevos pesos con sesenta y dos centavos 00/100)

(21) Briseño Sierra, Humberto, "Las llamadas garantías individuales", Revista de la facultad de derecho de México, Tomo XXVI, UNAM; México, Julio de 1976, pag 100.

quincenales, menos los descuentos de ley, según se puede observar en el recibo que para el caso

anexo: (22)

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL

RECIBO DE LIQUIDACION DE PAGO		00/00/00																											
1 212868-8 GRANAUDS PONCE: 1.111111		00/00/00																											
3900834-5 39 99 00 00 JU 0 220 CF54030 005 31 ENE 96		960000																											
CAPO 640106 NZI DEFENSOR DE OFICIO		SS 26																											
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: right;">57.62</td> <td style="width: 50%; text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">47.31</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">21.46</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">18.45-</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">26.75</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">28.46</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">4.00</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">12.94</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">12.35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">3.95</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">0.03</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">0.00</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> <td style="text-align: right;">30.76-</td> </tr> </table>	57.62	00000000000000000000	47.31	21.46	00000000000000000000	18.45-	26.75	00000000000000000000	28.46	4.00	00000000000000000000	12.94	0.00	00000000000000000000	12.35	0.00	00000000000000000000	3.95	0.00	00000000000000000000	0.03	0.00	00000000000000000000	30.76-	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: right;">56.77</td> <td style="width: 50%; text-align: left;">00000000000000000000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">53.83</td> <td style="text-align: left;">00000000000000000000</td> </tr> </table>	56.77	00000000000000000000	53.83	00000000000000000000
57.62	00000000000000000000	47.31																											
21.46	00000000000000000000	18.45-																											
26.75	00000000000000000000	28.46																											
4.00	00000000000000000000	12.94																											
0.00	00000000000000000000	12.35																											
0.00	00000000000000000000	3.95																											
0.00	00000000000000000000	0.03																											
0.00	00000000000000000000	30.76-																											
56.77	00000000000000000000																												
53.83	00000000000000000000																												

Y respecto al sueldo que perciben los Defensores de Oficio, Ofiate Laborde señala:

“ La baja retribución contribuye a fomentar que algunos Defensores cobren a sus patrocinados, haciendo caso omiso de la gratitud que debe privar.”

(22) Recibo de cobro; de Granados Ponce Otilio; Defensor de Oficio adscrito a los Juzgados de 1er Instancia Penal.

CAPITULO

IV

ALTERNATIVAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO

**IV.1.- ESTRUCTURAR LA DEFENSORIA DE OFICIO EN UNA FORMA
ADECUADA Y AUTÓNOMA**

**IV.2.- PROGRAMAR CURSOS DE CAPACITACIÓN TECNICO-JURIDICOS
PARA LOS DEFENSORES DE OFICIO**

**IV.3.- CREAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DEL ESTADO PROCESAL
DE LOS ASUNTOS QUE LLEVE CADA DEFENSOR**

IV.4.- AUMENTAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

**IV.5.- SUPERVISAR EN FORMA TECNICA-JURIDICA A LOS DEFENSORES
DE OFICIO**

IV.1.- ESTRUCTURAR LA DEFENSORIA DE OFICIO EN UNA FORMA ADECUADA Y AUTÓNOMA

Considerando que ha quedado demostrado que la Institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del fuero común del Distrito Federal, **adolece de una serie de deficiencias en las funciones para lo cual fue creada**, al encomendar su Dirección y control al Departamento del Distrito Federal, su desarrollo ha sido lento y su rendimiento escaso por depender de un órgano altamente burocratizado y con una diversidad de funciones.

Por lo anterior, **propongo** estructurar a la Institución de la Defensoría de Oficio en una forma adecuada, bien definida y autónoma que regule únicamente las funciones de la Defensoría de oficio, esta Institución autónoma deberá contar con personal y patrimonio propio

Tal Institución propuesta para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Oficio, deberá estar organizada de manera similar a como lo está la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de situar a ambas Instituciones en un plano de igualdad

Dicho organismo **propuesto**, deberá ser una Institución dinámica, con presupuesto propio que le permita **allegarse** por sí misma de los recursos materiales y humanos necesarios, deberá contar con el personal administrativo estrictamente necesario: **los defensores de oficio deberán ser personal de confianza y evitar el sindicalizado** que más se preocupa por sus prestaciones laborales que por un buen desempeño de su noble labor.

El organismo **propuesto** deberá contar con una estructura bien planificada de acuerdo a las necesidades, personal **calificado y bien preparado** para el buen desarrollo de sus funciones.

Los defensores de oficio, trabajadores sociales y peritos en las diversas materias bien capacitados, estarían en condiciones de dar un buen rendimiento y así mismo tendrían la posibilidad de hacer carrera en la Institución, en el caso de los defensores, al hacer carrera éstos, se les otorgaría la oportunidad de ascenso en grado de responsabilidad dentro de la Defensoría de Oficio.

Así mismo he de manifestar que en esa nueva estructura autónoma sería indispensable que dicho organismo cuente con un Instituto de Formación Profesional, como el que existe en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal a fin de garantizar el profesionalismo del personal de nuevo ingreso a dicha Institución. Con la creación de dicho Instituto de Formación Profesional de la Defensoría de oficio, se acabarían también las llamados dedazos o compadrazgos, al aplicarse una verdadera selección de personal y sobre todo la aplicación de los exámenes que en múltiples ocasiones son evadidos por los que ha base de influencias ingresan aún sin título y sin ser pasantes, a la Defensoría de Oficio, generándose con ello algunas de las deficiencias ya comentadas en renglones anteriores.

En una forma muy personal enumerare algunos requisitos esenciales que para ingresar a la Defensoría Gratuita deberá prever el Instituto en sugerencia, sin menospreciar los enumerados en la ley y reglamento de la materia:

I.- Poseer Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado.

II.- Se otorgara preferencia en la colocación de Defensores de Oficio a los abogados que hubiesen presentado servicio social en la Institución de la Defensoría de Oficio con empeño y eficacia.

III.- Los aspirantes ajenos a la Institución deberán demostrar experiencia mínima de dos años en el litigio del ramo penal.

IV.- Aprobar examen de selección que evalúe los conocimientos básicos en la práctica forense penal.

V.- Acreditar un curso previo de formación técnico-jurídica y profesionalización impartido por la misma Institución de la Defensoría de Oficio.

Con la creación de un organismo autónomo encargado de la Defensoría de Oficio, el defensor gratuito se encontraría en un plano de igualdad frente al Ministerio Público, toda vez que en la actualidad la figura del defensor de oficio, se ve empequeñecida frente al órgano de acusación por no contar la defensa con una Institución fortalecida como la Procuraduría.

A manera de epílogo deseo manifestar que a pesar de las muchas anomalías de que adolece la Institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del fuero común del Distrito Federal, esta ha mejorado a través del tiempo, pero como ya se indicó la Institución de la defensa gratuita aún se encuentra muy lejos de cumplir eficazmente con la labor para la cual fue creada.

IV.2.- PROGRAMAR CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO-JURÍDICOS PARA LOS DEFENSORES DE OFICIO

Por lo que respecta a la capacidad técnica-jurídica del defensor de oficio, ésta también en la mayoría de las veces deja mucho que desear, aunque si bien es cierto, existen muchas excepciones de abogados gratuitos con gran capacidad y talento, los hay también por demás deficientes con sus respectivas consecuencias; a éste respecto el Maestro Víctor Morena Catena nos dice:

“...Que ocurre a veces, y con mayor frecuencia en la defensa de oficio, que por impericia o negligencia del abogado se impone al acusado una pena mayor que la que hubiera recaído tras una defensa eficaz; y ocultar esto significa no querer enfrentarse con la realidad que escapa en ocasiones de las formaciones positivas.” (23)

La capacitación técnico-jurídica del defensor de oficio en materia penal no cuenta con un sistema estricto adecuado que garantice una selección de aspirantes idóneos ya que no se imparte capacitación alguna a los abogados que tendrán a su cargo las defensas penales de los individuos que no cuenten con un defensor particular que los patrocine.

Didio de otra forma los aspirantes e incluso los ya adscritos como defensores de oficio solo poseen los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación académica.

La Institución de la Defensoría de Oficio carece de una unidad Departamental que capacite a los aspirantes los cuales son adscritos en su mayoría, sin experiencia alguna en la práctica forense de la materia penal, ignorando la forma práctica del funcionamiento de un juzgado o de una Agencia del Ministerio Público.

(23) Morena Catena, Víctor. “La defensa en el proceso penal”, Civitas, Madrid. 1982. Pág. 121.

Todo lo anterior en perjuicio único del procesado o del presunto responsable de un delito que no cuenta con un abogado particular que lo defienda por carecer de recursos.

Es por ello que para subsanar ésta deficiencia y las que de ella se puedan derivar, propongo como alternativa de solución la implantación de un estricto sistema de capacitación técnico-Jurídico; que bien podría impartirse a través de una Unidad Departamental encargada única y exclusivamente de éste tipo de programas, cursos, seminarios, mesas redondas o reuniones de trabajo, con la única finalidad de mejorar el nivel de preparación y capacidad sobre aspectos técnicos jurídicos y profesionales, tanto de defensores adscritos como aspirantes, mismos que deberán ser **impartidos por especialistas** en diversas áreas del conocimiento del derecho, en su ramas y ciencias auxiliares; solicitando para tal efecto la colaboración de diversas dependencias e instituciones públicas y privadas para una mejor y pronta impartición de la defensa gratuita.

Por otro lado, estos cursos de capacitación técnico-jurídicos, seminarios y demás, en propuesta podrían ser impartidos **atravez de la creación del Instituto de Formación Profesional de la Defensoría de Oficio** propuesto en el inciso anterior y que como funciones específicas en ésta área le enumeraríamos las siguientes:

I.- Impartir cursos de formación profesional a los aspirantes a ingresar a la Institución de la Defensoría de Oficio como defensores, peritos, trabajadores sociales, secretarías y otros.

II.- Formular exámenes de selección específica para los aspirantes a ingresar a la Defensoría de Oficio.

III.- Organizar cursos y conferencias de actualización profesional para el personal de la Institución.

Todo lo anterior en perjuicio único del procesado o del presunto responsable de un delito que no cuenta con un abogado particular que lo defienda por carecer de recursos

Es por ello que para subsanar ésta deficiencia y las que de ella se puedan derivar, propongo como alternativa de solución la implantación de un estricto sistema de capacitación técnico-Jurídico; que bien podría impartirse a través de una Unidad Departamental encargada única y exclusivamente de éste tipo de programas, cursos, seminarios, mesas redondas o reuniones de trabajo, con la única finalidad de mejorar el nivel de preparación y capacidad sobre aspectos técnicos jurídicos y profesionales, tanto de defensores adscritos como aspirantes, mismos que deberán ser impartidos por especialistas en diversas áreas del conocimiento del derecho, en su ramas y ciencias auxiliares; solicitando para tal efecto la colaboración de diversas dependencias e instituciones públicas y privadas para una mejor y pronta impartición de la defensa gratuita.

Por otro lado, estos cursos de capacitación técnico-jurídicos, seminarios y demás, en propuesta podrían ser impartidos a través de la creación del Instituto de Formación Profesional de la Defensoría de Oficio propuesto en el inciso anterior y que como funciones específicas en ésta área le enumeraríamos las siguientes:

- I.- Impartir cursos de formación profesional a los aspirantes a ingresar a la Institución de la Defensoría de Oficio como defensores, peritos, trabajadores sociales, secretarías y otros.
- II.- Formular exámenes de selección específica para los aspirantes a ingresar a la Defensoría de Oficio.
- III.- Organizar cursos y conferencias de actualización profesional para el personal de la Institución.

IV.- Promover la capacitación de aspirantes a ingresar a la Institución.

V.- Elaborar y proponer sistemas de profesionalización para el personal de la Defensoría de Oficio.

VI.- Ejecutar programas de evaluación del personal de la Defensoría de Oficio

IV.3.- CREAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DEL ESTADO PROCESAL DE LOS ASUNTOS QUE LLEVE CADA DEFENSOR

En cuanto a ésta alternativa de solución, optare por manifestar que a pesar de llevarse un libro de control o registro de la Defensoría de Oficio, tanto en averiguaciones previas como en los juzgados de primera instancia en materia penal, tal y como lo manifiesta el artículo 30 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal que a letra dice:

Artículo 30. - Los libros de Registro de la Defensoría de Oficio, deberán contener los siguientes datos:

I.- El libro de Registro de la Defensoría de Oficio en Averiguaciones Previas, debe contener los siguientes datos: fecha del inicio de la averiguación previa, designación de defensor, número de averiguación previa (directa, continuada o relacionada), presunto responsable, denunciante, delito, diligencias practicadas y demás trámites realizados;

II.- El libro de Registro de la Defensoría de Oficio en Materia Penal en Juzgados de Primera Instancia y de Paz debe contener los siguientes datos: número de juzgado, partida, nombre del acusado y del denunciante, delito, designación de defensor, fecha de la declaración preparatoria, fecha del auto de termino constitucional, fecha de ofrecimiento de pruebas, fecha de desahogo de ellas, fecha de la formulación de conclusiones, notificación de la sentencia y fecha de la interposición del recurso de apelación si procede.

No es suficiente, ni eficiente; toda vez que en múltiples ocasiones no es posible hacer dichas anotaciones quizás por el exceso de trabajo o alguna otra situación; generándose un verdadero caos cuando se requiere información jurídica ha cerca de un defensor o procesado; es por ello que se sugiere crear un control automatizado del estado procesal de los asuntos que lleve cada defensor; a través de sistemas computarizados que permitan un más rápido procesamiento de la información requerida y solicitada por los familiares o directivos, así como agilizar y modernizar el trabajo, proporcionando rapidez, seguridad eficiencia en la atención de dicha información requerida.

IV.4.- AUMENTAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Hemos dejado señalado en el presente trabajo, que el número de Defensores de Oficio en materia penal del fuero común del Distrito Federal, es por demás reducido tanto en las agencias del Ministerio Público como en los juzgados penales, los defensores gratuitos resultan insuficientes.

Por lo que respecta a las agencias investigadoras, son escasas las que en la actualidad cuentan con defensor oficial, en el caso de los juzgados, el número de defensores de oficio, resulta insuficiente frente a la cantidad de personas procesadas que requieran de la asistencia jurídica gratuita, asimismo, hemos expuesto la falta de defensores de oficio en el interior de los reclusorios preventivos que se encarguen de brindar asesoría a los consignados y que sirvan de enlace con los procesados y los defensores adscritos a los juzgados.

Con lo expuesto y como alternativa de solución al reducido número de defensores de oficio en materia penal, **proponemos la ampliación de éstos basando su contratación en el sistema propuesto para selección y capacitación de defensores de oficio.**

Asimismo propongo la contratación de un mayor número de personal de apoyo como son: secretarías, peritos calificados en las diversas materias, trabajadores sociales, que realmente coadyuven con el defensor de oficio; para la mejor realización de sus funciones, así como la tramitación de las fianzas de interés social, la contratación de supervisores idóneos que no sólo se concreten a verificar la presencia del defensor como lo hemos venido insistiendo si no que fujjan como revisores del trabajo desempeñado por el defensor, asimismo que intercambien

impresiones y ofrezcan sugerencias de los asuntos en particular a efecto de llevar una buena defensa, principalmente con los defensores de oficio adscritos a los juzgados.

Así mismo, se propone la compra de **mobiliario y material didáctico**, a fin de que sea más factible la impartición de defensa y asesoría jurídica gratuita

En términos generales un defensor de Oficio con su respectiva secretaria y mobiliario de oficina por cada turno en las diferentes Agencias del Ministerio Público, Juzgados Civicos, y cada una de las secretarías de los Juzgados de Paz Penal y de Primera Instancia en los diferentes Reclusorios Preventivos de Readaptación Social

IV.5.- SUPERVISAR EN FORMA TECNICA-JURIDICA A LOS DEFENSORES DE OFICIO.

Existen una serie de anomalías entre el personal de la administración de la defensa gratuita y más aun en los defensores de oficio quienes directamente prestan este servicio y por que no decirlo entre ellas encontramos las dadas, extorsión económica a algunos familiares de los procesados, enriquecimiento ilícito, desinterés, poca eficiencia en determinados asuntos que según criterio de los abogados no les va a dejar ningún beneficio, en fin así podríamos enumerar algunas deficiencias existentes dentro del funcionamiento y organización de la Institución y personal de la defensa gratuita.

Es por ello que haciendo un análisis resultaría necesario a demás de las propuestas ya citadas; la creación de una área encargada única y exclusivamente de la supervisión y vigilancia en una forma técnica-jurídica tanto a defensores de oficio tanto al personal que tenga de una forma un contacto directo con la prestación de dicho servicio gratuito.

Deberá ser una área bien estructurada de tal manera que cuente con un buen equipo de supervisión, compuesto si es posible con abogados bien remunerados, con experiencia, conocimiento y capacidad para calificar omisiones, méritos y calidad del trabajo técnico y jurídico del defensor de oficio e incluso puede subsanar en un momento dado las faltas y eventualidades de algún defensor y no solo supervisen la presencia y asistencia del empleado como en algunas muy esporádicas ocasiones se hace.

Insisto deberá ser una supervisión periódica capaz de observar el funcionamiento, verificar el cumplimiento de las obligaciones del defensor y detectar en su caso las deficiencias del servidor público así como de las carencias, necesidades e instalaciones donde se imparta la

defensa gratuita, y a su vez dar seguimiento a las quejas, reclamos y denuncias recibidas sobre las diferentes anomalías, corrupciones o malos tratos por parte de cualquier funcionario que labore al servicio de dicha institución.

Quiero dejar plenamente establecido que, la Institución de la Defensoría de Oficio, perdurará a través del tiempo en virtud de sus loables funciones, pero su desarrollo será mucho más dinámico si se toman en cuenta las diferentes alternativas de solución que en el presente capítulo se enuncian, lo cual redundará en beneficio de la clase desposeída que desgraciadamente en la actualidad sigue siendo muy numerosa en nuestro país

CONCLUSIONES

1.- La Defensoría de Oficio en materia penal es una Institución Pública obligatoria y gratuita cuyo objetivo es proporcionar el patrocinio y defensa de quienes por cualquier motivo no designen defensor particular, siendo una Garantía Constitucional de Defensa y por lo tanto no puede ser considerada únicamente como un mero trámite procesal.

2.- Nuestra Institución de la Defensoría de Oficio en materia penal del libro común tiene un gran número de deficiencias, tales como la falta de recursos materiales y personales, la excesiva carga de trabajo, bajos sueldos percibidos, falta de recursos de capacitación, selección y buenos programas de trabajo, entre otras, lo cual ha provocado que los servicios que presta disten mucho de ser eficientes.

3.- Es importante que la Institución de la Defensoría de Oficio en Averiguaciones Previas, incremente el número de defensores y recursos materiales, existiendo mínimo un defensor de oficio en cada turno de las diferentes Agencias Investigadoras., con la finalidad de equilibrar Defensa Gratuita, frente a la Institución del Ministerio Público y evitar esa actividad de rutina por parte de la Representación Social, toda vez que el defensor de oficio es una pieza importante en las averiguaciones y diligencias que desarrolla el Ministerio Público para garantizar la legalidad de la etapa pre-procesal.

4.- Incrementar el número de defensores de oficio y recursos materiales en los Juzgados, de ser posible uno para cada secretaría, con la finalidad de otorgar a sus patrocinados una defensa ágil, eficaz y con el más alto grado de responsabilidad profesional en los intereses del procesado y sobre todo tratar de evitar ese gran cúmulo y exceso de cargas de trabajo.

5.- Crear un Instituto de Formación Profesional de la Defensa de Oficio similar al de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde se impartan verdaderos cursos de selección, capacitación, control y vigilancia técnico-jurídica, con la finalidad de acabar con el burocratismo además de garantizar el profesionalismo de los defensores, secretarios, peritos, trabajadores sociales y demás empleados que laboren o deseen tomar parte de esa gran institución altruista que es la Defensa de Oficio. desde luego no sostendremos a delincuentes sino que nos promulgamos por una defensa real donde el defensor actúe como un verdadero profesional en el cargo que se le confirió y no solo como un tramitador; porque es de todos conocido que muchas personas se encuentran detenidas por falta de una buena defensa legal.

6.- La institución de la Defensa de Oficio perdurará a través del tiempo en virtud de sus loables funciones, pero su desarrollo será mucho más dinámico si aparte de tomar en cuenta las diferentes alternativas de solución que en el presente trabajo humildemente se mencionan, se realizan trabajos de investigación acordes a los requerimientos y necesidades de la defensa gratuita que nuestro país requiere, con la única finalidad de mejorar día a día los servicios de defensa, apoyo y orientación jurídica a los ciudadanos que lo requieran y necesiten, especialmente de aquellos económica y socialmente menos favorecidos, logrando con ello una pronta, expedita e imparcial impartición de justicia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, "DERECHO PRECOLONIAL". MEXICO, ED.PORRUA, S.A. CUARTA ED. 1981.
- 2.- PEREZ GALAZ, JUAN DE DIOS "DERECHO Y ORGANIZACION SOCIAL DE LOS MAYAS", CAMPECHE, MEXICO ED. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE CAMPECHE, QUINTA ED. 1943.
- 3.- ZARCO, FRANCISCO. "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857" ED. ACORDADA EN VERACRUZ IMPRENTA I. ESCALANTE, S.A. MEXICO. 1916.
- 4.-MARGADANT FLORES, GUILLERMO. "INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO". MEXICO. ED. ESFINGE. QUINTA ED. 1982.
- 5.- GARCIA MAINES, EDUARDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" MEXICO. ED. PORRUA.S.A. TRIGESIMA ED. 1979.
- 6.- RIVERA SILVA, MANUEL. "EL PROCESO PENAL" ED. PORRUA,S.A. NOVENA EDICION. MEXICO, 1978.
- 7.- OROÑOZ SANTANA, CARLOS M. "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL" CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.
- 8.- GOMEZ LARA, CIPRIANO. "TEORIA GENERAL DEL PROCESO" MEXICO, ED. PORRUA, S.A TRIGESIMA EDICION. 1979.
- 9.- COLÍN SANCHEZ, GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTO PENALES". ED. PORRUA,S.A. MEXICO. 1978.
- 10.- BURGOA, IGNACIO "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", ED. PORRUA,S.A. MEXICO. 1990.
- 11.- OZORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO "LA AVERIGUACIÓN PREVIA" ED. PORRUA,S.A. MEXICO. 1990.
- 12.- MARCILLA OUAND, JORGE A. "GARANTIAS INDIVIDUALES Y SU APLICACION EN EL PROCESO PENAL " ED. PORRUA,S.A. MEXICO. 1989.
- 13.- CERVANTES CASTILLEJOS, DE MINERVA "LA DEFENSA EN AVERIGUACION PREVIA" ANUARIO JURIDICO. TOMO XII. MEXICO. UNAM. 1985.

14.- LOPEZ LEYVA, JESUS "LA DEFENSA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA"
ANUARIO JURIDICO. TOMO XII. MEXICO. UNAM. 1985.

15.- MORENO CATENA, VICTOR. "LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL. ED.
CIVITAS. 1981.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1814.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1857.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.
- 5.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMUN DE 1931.
- 6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.
- 7.- LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 8.- REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1940.
- 9.- ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE LA DEFENSA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL.
- 10.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

OTRAS FUENTES

1.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, TOMO DEL I AL VI. MEXICO. UNAM. 1990.

2.- DICCIONARIO DE DERECHO. PINA VARA RAFAEL DE. MEXICO. ED. PORRUAS A DECIMA SEGUNDA EDICION AUMENTADA Y ACTUALIZADA. 1990.

3.- LEGISLACION PENAL MEXICANA. ED. ANDRADE, S.A. MEXICO 1990.

4.- JURISPRUDENCIAS, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CARGAS DE TRABAJO JUZGADOS PENALES

JUZGADO	JUICIOS	JUICIOS	TOTAL DE	SENTENCIAS	JUICIOS VIGENTES	DELITOS POR	DELITOS MAS RELEVANTES
	TURNADOS 1994	CONTINUADOS PARA 1995	JUICIOS POR DEFENSOR	1994	1995	JUZGADO	
1	42	14	56	42	22	75	ROBO Y ABUSO SEXUAL
2	110	27	137	95	155	139	ROBO AGRAV Y DESPOJO
3	49	27	75	46	52	57	ROBO AGRAV Y LESIONES
4	65	41	106	81	96	68	ROBO AGRAV Y LESIONES
5	50	16	66	32	33	126	ROBO AGRAV Y D.P.A.
6	160	10	170	37	139	64	ROBO AGRAV Y LESIONES
7	129	19	148	81	93	199	ROBO Y LESIONES
8	106	21	127	85	48	250	ROBO Y LESIONES
9	105	35	140	64	86	165	ROBO Y FRAUDE
10	50	25	115	50	60	186	LESIONES Y ROBO
12	150	50	200	20	140	174	ROBO Y LESIONES
13	147	22	169	55	124	170	ROBO Y FRAUDE
14	62	26	89	37	59	114	ROBO Y LESIONES
15	76	64	14	35	112	86	ROBO Y LESIONES
16	212	64	276	11	296	218	ROBO Y FRAUDE
17	84	17	101	25	104	101	ROBO Y LESIONES
18	120	32	152	88	71	135	ROBO Y HOMICIDIO CALIF
19	227	65	292	10	314	255	ROBO Y LESIONES
20	81	30	111	33	68	82	ROBO Y D.P.A.
21	58	17	19	37	47	95	ROBO AGRAV Y ROBO SIMP
22	219	50	269	60	241	154	ROBO Y LESIONES
23	100	40	140	40	110	134	ROBO Y HOMICIDIO CALIF
24	89	24	113	39	85	99	ROBO Y LESIONES
25	214	35	244	24	221	79	ROBO Y LESIONES
26	218	50	266	17	262	69	ROBO Y LESIONES
27	110	50	160	10	162	91	ROBO AGRAV Y D.P.A.
28	102	21	123	80	52	170	ROBO Y LESIONES
29	92	40	133	35	126	107	ROBO Y LESIONES
30	125	45	170	80	112	178	ROBO Y LESIONES
31	64	76	160	36	156	192	ROBO Y LESIONES
32	62	62	124	23	111	74	ROBO Y LESIONES
33	91	7	98	17	113	279	FRAUDE Y DESPOJO
34	118	47	165	27	171	240	ROBO Y FRAUDE
35	103	22	125	57	64	179	ROBO Y LESIONES
36	94	33	127	61	63	102	ROBO AGRAV Y LESIONES
37	51	27	78	24	41	68	ROBO Y LESIONES
38	99	40	139	37	116	208	ROBO Y LESIONES

CARGAS DE TRABAJO JUZGADOS PENALES

JUZGADO	JUICIOS	JUICIOS	TOTAL DE	SENTENCIAS	JUICIOS VIGENTES DELITOS POR		DELITOS MAS RELEVANTES
	TURNADOS	CONTINUADOS	JUICIOS POR DEFENSOR	1994	1995	JUZGADO	
	1994	PARA 1995					
1	42	14	56	42	22	75	ROBO Y ABUSO SEXUAL
2	110	27	137	95	155	129	ROBO AGRAV Y DESPOJO
3	49	27	75	46	51	57	ROBO AGRAV Y LESIONES
4	65	41	106	81	96	68	ROBO AGRAV Y LESIONES
5	50	16	66	32	33	126	ROBO AGRAV Y D.P.A.
6	160	10	170	37	139	61	ROBO AGRAV Y LESIONES
7	129	19	148	81	93	199	ROBO Y LESIONES
8	106	21	127	85	46	250	ROBO Y LESIONES
9	105	35	140	64	86	165	ROBO Y FRAUDE
10	90	25	115	50	80	186	LESIONES Y ROBO
12	150	50	200	20	140	174	ROBO Y LESIONES
13	147	22	169	55	124	170	ROBO Y FRAUDE
14	63	26	89	37	59	114	ROBO Y LESIONES
15	76	64	14	39	113	66	ROBO Y LESIONES
16	212	64	276	11	296	218	ROBO Y FRAUDE
17	84	17	101	25	104	101	ROBO Y LESIONES
18	120	32	152	88	71	135	ROBO Y HOMICIDIO CALIF
19	227	65	292	10	314	255	ROBO Y LESIONES
20	81	30	111	33	88	82	ROBO Y D.P.A.
21	58	17	75	37	47	95	ROBO AGRAV Y ROBO SIMP
22	219	50	269	60	241	154	ROBO Y LESIONES
23	100	40	140	40	110	134	ROBO Y HOMICIDIO CALIF
24	89	24	113	39	85	99	ROBO Y LESIONES
25	214	35	244	29	231	79	ROBO Y LESIONES
26	218	50	268	17	262	89	ROBO Y LESIONES
27	110	50	160	10	162	91	ROBO AGRAV Y D.P.A.
28	102	21	123	86	52	170	ROBO Y LESIONES
29	93	40	133	35	126	107	ROBO Y LESIONES
30	125	45	170	80	112	178	ROBO Y LESIONES
31	84	76	160	36	156	192	ROBO Y LESIONES
32	62	62	124	23	111	74	ROBO Y LESIONES
33	91	7	98	17	113	279	FRAUDE Y DESPOJO
34	118	47	165	27	171	260	ROBO Y FRAUDE
35	103	22	125	57	64	129	ROBO Y LESIONES
36	94	33	127	61	83	102	ROBO AGRAV Y LESIONES
37	51	27	78	24	41	68	ROBO Y LESIONES
38	99	40	139	37	119	208	ROBO Y LESIONES

CARGAS DE TRABAJO JUZGADOS PENALES

39	70	17	87	10	65	79	ROBO Y HOMICIDIO
40	81	11	92	34	74	96	ROBO Y LESIONES
41	66	16	32	46	64	182	ROBO Y LESIONES
42	169	105	294	25	294	206	ROBO Y LESIONES
43	131	43	174	30	164	182	HOMICIDIO Y ROBO
44	78	37	115	23	96	101	ROBO Y LESIONES
45	61	22	105	89	23	96	ROBO Y LESIONES
46	121	38	159	62	126	173	ROBO Y LESIONES
47	136	16	154	55	121	176	ROBO Y LESIONES
48	74	40	119	8	124	100	ROBO Y LESIONES
49	126	56	184	45	162	154	ROBO Y LESIONES
50	99	20	119	35	105	136	ROBO Y LESIONES
51	218	80	296	45	276	177	ROBO AGRAV Y LESIONES
52	63	10	136	58	94	161	ROBO Y TENTATIVA DE ROBO
53	130	20	150	84	78	146	ROBO Y LESIONES
54	190	17	207	43	179	94	ROBO Y LESIONES
55	216	66	282	16	297	131	ROBO Y LESIONES
56	214	85	299	49	284	267	ROBO Y LESIONES
57	218	23	241	114	137	304	ROBO Y HOMICIDIO
58	52	5	58	45	26	119	ROBO Y LESIONES
59	90	45	135	26	154	101	ROBO Y HOMICIDIO
60	209	40	249	58	205	126	ROBO Y TENTATIVA DE ROBO
61	198	108	306	27	314	188	ROBO Y FURTO
62	154	35	189	19	201	151	DRUGA Y P.A.P.
63	171	44	215	70	167	270	ROBO Y LESIONES
64	108	65	173	106	79	240	ROBO Y LESIONES
65	75	10	85	27	73	52	ROBO Y LESIONES
66	126	45	173	45	142	231	ROBO Y LESIONES
TOTALES	9786	2412	10028	2943	8563	9669	